CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 23-2023

Sesión Ordinaria N.º 23-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con dos minutos del día martes 06 de junio del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	**AUSENTE**
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	**AUSENTE**
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Rocío Solís Arrieta.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Se procede a realizar la invocación:

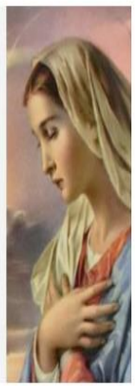

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

INCISO 1.1) Acta Ordinaria N.º 22-2023 del día martes 30 de mayo del 2023.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las juntas educativas y de las juntas administrativas:

INCISO 1.1) Trámite BG-648-2023. **ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO** Sr. Evangelista Álvarez Alvarado C.C: Juan Álvarez Alvarado, ced. 205230957, Sr. Noé Le Maitre Mora, ced. 205400872, Sr. Herberth Francisco Córdoba Álvarez, ced. 206490936, Sra. Carolina de Jesús Alfaro Rojas, ced. 205210346 y la Sra. Ana Lorena Acuña Jiménez, ced. 205880839.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) Trámite BG-651-2023. **ESCUELA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES RENUNCIA** Sr. Christiam Andrés Pérez Fallas, ced. 603730814. **NOMBRAMIENTO** Sra. Zeidy Isabel Hidalgo Baltodano, ced. 115180756.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.3) Trámite BG-652-2023. **LICEO DE TAMBOR** Sr. Luis Eduardo Calvo Chaves, ced. 203740357, Sra. Laura Marcela Sánchez Cascante, ced. 205640418, Sra. Jennifer Ugalde Herrera, ced. 111010410, Sr. José Enrique Quesada Madriz, ced. 105690713 y el Sr. Omar Alonso Barrantes Jiménez C.C: Alonso Barrantes Jiménez, ced. 111670541.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.4) Trámite BG-663-2023. **ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA** Sra. Stephanie de los Ángeles Zamora Alvarado, ced. 112920749, Sra. Maureen Mora Núñez, ced. 401580360, Sra. Ariana García Cortés, ced. 112620964, Sra. Jerónima Ruth Sánchez Zambrana, ced. 206070171 y el Sr. Henry Ramírez Barrera, ced. 109580738.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.5) Trámite BG-659-2023. **ESCUELA LÍDER VILLA BONITA** Sra. Elizabeth Espinoza Rodríguez, ced. 205200777, Sra. Sonia Alvarado Valerio, ced. 202870197, Sra. Patricia Quesada Monge, ced. 111370262, Sr. Dagoberto Alfaro Quirós, ced. 202320824 y el Sr. Edwin Ledezma González, ced. 202310845.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.6) Trámite BG-664-2023. **ESCUELA RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA** Sra. Adriana María Mora Salas, ced. 110720986, Sr. Keylor Enrique Madrigal Barquero, ced. 206260774, Sra. Jannett Mora Medina C.C: Jeannette Mora Medina, ced. 502490974, Sr. Gever Alexis Andrade Araya, ced. 303300281 y la Sra. Ana Isabel Fonseca Alfaro, ced. 2003480744.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.7) Trámite BG-665-2023. **LICEO PACTO DEL JOCOTE RENUNCIA** Sra. Stephanie Jiménez Camacho, ced. 206700394. **NOMBRAMIENTO** Sra. Tatiana Paola Vásquez Guzmán, ced. 206880287.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de las juntas educativas y de las juntas administrativas:

INCISO 1.1) ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA Sra. Stephanie de los Ángeles Zamora Alvarado, ced. 112920749, Sra. Maureen Mora Núñez, ced. 401580360, Sra. Ariana García Cortés, ced. 112620964, Sra. Jerónima Ruth Sánchez Zambrana, ced. 206070171 y el Sr. Henry Ramírez Barrera, ced. 109580738.

INCISO 1.2) LICEO DE TAMBOR Sr. Luis Eduardo Calvo Chaves, ced. 203740357, Sra. Laura Marcela Sánchez Cascante, ced. 205640418, Sra. Jennifer Ugalde Herrera, ced. 111010410, Sr. José Enrique Quesada Madriz, ced. 105690713 y el Sr. Omar Alonso Barrantes Jiménez C.C: Alonso Barrantes Jiménez, ced. 111670541.

INCISO 1.3) ESCUELA RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA Sra. Adriana María Mora Salas, ced. 110720986, Sr. Keylor Enrique Madrigal Barquero, ced. 206260774, Sra. Jannett Mora Medina C.C: Jeannette Mora Medina, ced. 502490974, Sr. Gever Alexis Andrade Araya, ced. 303300281 y la Sra. Ana Isabel Fonseca Alfaro, ced. 2003480744.

INCISO 1.4) ESCUELA LÍDER VILLA BONITA Sra. Elizabeth Espinoza Rodríguez, ced. 205200777, Sra. Sonia Alvarado Valerio, ced. 202870197, Sra. Patricia Quesada Monge, ced. 111370262, Sr. Dagoberto Alfaro Quirós, ced. 202320824 y el Sr. Edwin Ledezma González, ced. 202310845.

INCISO 1.5) ESCUELA LUIS FELIPE GONZÁLEZ FLORES Sra. Zeidy Isabel Hidalgo Baltodano, ced. 115180756.

INCISO 1.6) ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ Sra. Ana Isabel Quesada Castillo, ced. 203310733 y la Sra. Johanna Guzmán Monge, ced. 205580321.

INCISO 1.7) LICEO PACTO DEL JOCOTE Sra. Tatiana Paola Vásquez Guzmán, ced. 206880287.

CAPÍTULO V. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-3175-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-0471-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al acuerdo MA-SCM-606-2023, con relación a la inspección realizada al proyecto en zona franca el Coyol Filial # 28".
Oficio MA-PPCI-471-2023 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura
En atención al oficio N°MA-A-3072-2023, mediante el cual es recordatorio de respuesta al acuerdo N°MA-SCM-606-2023, al respecto remito para conocimiento del Honorable Concejo Municipal el oficio N°MA-ACC-1154-2023, en el cual se explican cuáles son las modificaciones realizadas en el proyecto Zona Franca el Coyol filial #28". (Dicha modificación consiste en la inscripción a nivel registral de una porción de las filiales constituyendo un trámite únicamente a nivel de registro y no de obras constructivas a levantar esto por cuanto ya la construcción está concluida).

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Buenas noches, señor Presidente, señor alcalde o Vicealcalde este vicepresidenta, compañeros, compañeros del honorable Concejo Municipal, tengo una propuesta y observaciones al oficio, no al oficio que usted menciona, sino al que nos adjuntan mediante este, creo que debería darse por recibido porque es un trámite que ya se ya lo aprobó este Concejo Municipal, parte de las observaciones, es que esto fue una visita que se había acordado una Comisión de Obras y la y dos personas fueron los que fuimos y fue en enero y hasta el día de hoy se está remitiendo de verdad, entonces, si hubiera sido trascendental o si yo no hubiera ido ahí este ese trámite todavía estuviera en la Comisión de Obras, entonces, para tomar en cuenta eso, porque si ven lo que dice ahí, es muy trivial, digamos muy sencillo, no ocupaba mayor análisis entonces, este tipo de cosas podrían aligerar las comisiones, si la respuesta es más rápida y la segunda observación es que me cambiaron el segundo apellido, entonces nada más esas son las observaciones y la recomendación, la propuesta es darlo por recibido.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º MA-A-3175-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-3186-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PPCI-0354-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. José Manuel Salazar Sánchez, mediante el brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-918-2023, se adjunta un expediente con los respaldo de todos los oficios mencionados en el MA-PPCI-0354-2023, así como expediente N° 35 LAUGUIALE, S.A., certificado por la Secretaria del Concejo Municipal, el cual consta de 163 folios y un CD".
Oficio MA-PPCI-354-2023 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura
"En atención a lo solicitado en el oficio **MA-SCM-918-2023**, tomado en al artículo N 1, Capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 14-2023 del lunes 03 de abril del 2023, procedo referirme a los puntos de la moción presentada:

1- **<u>Solicitar respetuosa y atentamente, por segunda vez, al señor Alcalde Humberto Soto Herrera, copia del contrato de la licitación de SICOP 2022CD-000209-0000500001, que no se encuentra subida en la Plataforma de SICOP y que este oficio en estudio está incluso con número y con firmas.</u>**

En atención a lo solicitado se procede a revisar la información en la plataforma SICOP del proceso de compra con el número **2022CD-000209-0000500001**, verificándose que el mismo es coincidente con un proceso licitatorio real, que cumple con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa al momento de su publicación.

Listado de Expediente

Número de solicitud institucional		**Número solicitud contratación**	
Número de procedimiento	2022CD-000209-0000500001		
Descripción			
Identificación de la institución	Buscar Limpiar	**Nombre de la institución**	
Fecha y hora de solicitud	19/03/2023 ~ 03/05/2023		
Código de clasificación	Buscar	**Código de identificación**	

10 resultados Consultar

Número de procedimiento	Nombre de la institución	Descripción	Nro. de solicitud de contratación	Fecha y hora de solicitud
2022CD-000209-0000500001	Municipalidad de Alajuela	Estudio de factibilidad para adquisición de un terreno para construcción de edificio o de un edificio construido para albergar las oficinas de la Municipalidad de Alajuela	0062022000800017	14/10/2022

1 resultados [1 de 1 páginas]

Que al ingresar al expediente se observan una serie de componentes o apartados que lo conforman :

[1. Información de solicitud de contratación]
[2. Información de Cartel]
[3. Apertura de ofertas]
[4. Información de Adjudicación]
[5. Información de contrato] - JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS
[5. 1. Contrato]
[5. 2. Orden de pedido]
***Esta sección aplica para concursos según demanda o convenio marco.**
[5. 3. Recepción]
[5. 4. Pago]
[5. 5. La imposición de multa y cláusula penal]
[5. 6. Finiquito]
[5. 7. Rescisión / Resolución]
[5. 8. Evaluación]
[6. Inclusión y Exclusión de productos]
[7. Garantía]
[8. Procedimiento administrativo/sancionatorio]
[9. Información relacionada]
[10. Comunicación de la ejecución del contrato]

En este acto se procede a adjuntar imagen digital del documento electrónico del apartado contrato de dicha plataforma, y por este medio se reitera lo indicado en el oficio MA-PPCI-277-2023, de que en concordancia con el Artículo 3º-**Definiciones**. 10) **Contrato electrónico, del REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS**

PÚBLICAS "SICOP", que indica: "*Instrumento que utiliza SICOP para formalizar la contratación. Consiste en un documento que contiene los elementos esenciales de la contratación*"; el contrato es la información albergada en la plataforma y no existe un documento clausulado como se estilaba anteriormente.

26/4/23, 15:59 Expediente

Expediente

[1. Información de solicitud de contratación]

Número de solicitud de contratación	Descripción	Identificación de la institución	Fecha de solicitud de contratación
0062022000800017	Estudio de factibilidad para la adquisición de un terreno para co nstrucción de edificio o de un edificio construido para albergar la s oficinas de la Municipalidad de Alajuela	3014042063	14/10/2022

[2. Información de Cartel]

Número de procedimiento	Número de SICOP	Secuencia	Descripción	Fecha de publicación
2022CD-000209-0000500001 [Versión Actual]	20221100345	00	Estudio de factibilidad para adquisición de un terreno par a construcción de edificio o de un edificio construido para al bergar las oficinas de la Municipalidad de Alajuela	02/11/2022
			Solicitudes de modificaciones	Consultar
			Información de aclaración	Consultar
			Recurso de objeción al cartel	Consultar
			Recursos de objeción tramitados por la CGR	Consultar
			Resultado de la solicitud de verificación	Consultar
			Resultado de la solicitud de información	Consultar

[3. Apertura de ofertas]

Partida	Estado	-
1	Apertura finalizada	Consultar
	Estudio técnicos de las ofertas	Consultar

[4. Información de Adjudicación]

Gestión de prórroga acto de adjudicación/re-adjudicación	Consultar
Resultado del sistema de evaluación	Consultar
Recomendación de adjudicación	Consultar
Acto de adjudicación	Consultar
Recurso Revocatoria	Consultar
Recursos de apelación tramitados por la CGR	Consultar
Historial de adjudicación	Consultar

[Estado por partida - historial]

https://www.sicop.go.cr/IndexLogin.jsp?lang=es&logoDomain=S 1/3

[5. Información de contrato] - JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS

[5. 1. Contrato]

Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432022002500199-00	Contrato »	CRC 14.629.000	29/12/2022	12Meses	Contrato notificado

[5. 2. Orden de pedido]

*Esta sección aplica para concursos según demanda o convenio marco.

Número orden de pedido	Institución	Monto orden de pedido	Notificación orden de pedido	Fecha recibido (Proveedor)	Estado
Los datos consultados no existen.					

[5. 3. Recepción]

Secuencia	Solicitud de Recepción	
	Número	Fecha
Los datos consultados no existen.		

Secuencia	Acta de Recepción Provisional		Acta de Recepción Definitiva	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Los datos consultados no existen.				

[5. 4. Pago]

Secuencia	Solicitud de Pago	
	Número	Fecha
Los datos consultados no existen.		

Secuencia	Gestión de Pago		Resultado de Pago	
	Número	Fecha	Resultado de Pago	Fecha
Los datos consultados no existen.				

[5. 5. La imposición de multa y clásula penal]

Secuencia	Multa y Cláusula Penal		Acta de recepción definitiva		Estado
	Número	Fecha	Número	Fecha	
Los datos consultados no existen.					

[5. 6. Finiquito]

Número de Finiquito	Fecha de Liquidación	Estado

Los datos consultados no existen.

[5. 7. Rescisión / Resolución]

Número del contrato	Secuencia	Clasificación	Fecha de notificación	Estado

Los datos consultados no existen.

[5. 8. Evaluación]

Número del contrato	Detalle de la Evaluación	Calificación

Los datos consultados no existen.

[6. Inclusión y Exclusión de productos]

*Esta sección aplica para concursos según demanda o convenio marco.

Número de solicitud	Detalle de Solicitud	Fecha de elaboración	Estado

Los datos consultados no existen.

[7. Garantía]

Garantía de participación	Garantía de Cumplimiento	Garantía Colateral
Consultar	Consultar	Consultar

[8. Procedimiento administrativo/sancionatorio]

Número de acto final	Descripción	Número de procedimiento administrativo/sancionatorio	Fecha de notificación	Nombre del oferente/contratista

Los datos consultados no existen.

[9. Información relacionada]

Etapa del procedimiento	Título	Fecha de publicación

Los datos consultados no existen.

[10. Comunicación de la ejecución del contrato]

Número de solicitud	Asunto	Número de contrato	Detalle de la solicitud	Fecha de solicitud	Nro. de respuestas/Total

Los datos consultados no existen.

Listado

SICOP

Consulta de estado de contrato

Número de procedimiento	2022CD-000209-0000500001	**Número de SICOP**	20221100345 - 00 -
Descripción del procedimiento	Estudio de factibilidad para adquisición de un terreno para construcción de edificio o de un edificio construido para albergar las oficinas de la Municipalidad de Alajuela		

Número del contrato	Estado
0432022002500199-00	Contrato notificado

Cerrar

En este acto se procede a adjuntar imagen digital del documento electrónico del apartado contrato de dicha plataforma.

3/5/23, 14:34 Contrato

Contrato

[1. Información de la Institución]

Identificación	3014042063
Nombre	Municipalidad de Alajuela
Representante Legal	Humberto Gerardo Soto Herrera
Código postal	20101
Teléfono	2436-2300
Dirección	Apartado postal 407-4050. Dirección 100 metros Oeste de la esquina Suroeste de la Iglesia La Agonía Alajuela, Alajuela, Alajuela

[2. Información de Adjudicación]

Número de SICOP	20221100345-00 Detalles del Cartel · Detalles de Adjudicación · Detalles de las condiciones
Número de procedimiento	2022CD-000209-0000500001

[3. Información del contratista]

Identificación	0110000156
Nombre del contratista	JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS
Representante legal	
Identificación del Representante legal	
Código postal	10101
Nombre del encargado	JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS
Departamento/Unidad	Titular
Tipo de oferta	Individual

[4. Responsables del contratista]

Identificación (Contratista)	Contratista	Firmado por	Fecha de firma
0110000156	JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS	JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS Consulta de la firma	28/12/2022

[5. Información Básica del Contrato]

Número de contrato	04320220025001 99-00
Descripción de la contratación	Estudio de factibilidad para adquisición de un terreno para construcción de edificio o de un edificio construido para albergar las oficinas de la Municipalidad de Alajuela
Fecha de elaboración	21/12/2022
Fecha de notificación	29/12/2022
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA
Fundamento jurídico	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)
Tipo de modalidad	Servicios
Clasificación del objeto	SERVICIOS
Vigencia del contrato	12 Meses
Prórrogas	
Multa	1. Tabla de Estimación de Multa Factor Puntos Repercusiones de Eventual Incumplimiento 1 Riesgos de Eventual Incumplimiento 1
Cláusula penal	Serán aplicadas las sanciones descritas en los artículos 99, 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa según corresponda. Cualquier circunstancia no prevista en este cartel, se resolverá de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento de la Contratación Administrativa o legislación conexa
Según demanda	No
Especies fiscales	Aportar Institución 0 % Proveedor 50 %
Requiere recepción del objeto	No
Observaciones	

[6. Otras Condiciones]

Modalidad de entrega	Plaza
Condición de entrega (Incoterm)	
Detalle de entrega	
Forma de pago	Parcial
Pago por adelantado	No
Modalidad de pago	Giro a 30 días vista o cuenta abierta - Transferencia electronica de fondos

[7. Información de garantía]

Recepción de garantías		Garantías electronicas
Garantía de cumplimiento	**Indicador**	
	% / Monto	
	Vigencia	meses
Colateral	**Indicador**	No
	% / Monto	
	Vigencia	meses

[8. Información del bien, servicio u obra]

Línea	Descripción del bien, servicio u obra	Unidad	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio Total sin impuestos	Descuento	Impuesto al valor agregado	Otros Impuestos	Costos po acarreos
1	CÓDIGO : 8110150582099816100000001 SERVICIO DE CONSULTORIA EN INGENIERÍA CIVIL SERVICIO DE CONSULTORIA EN INGENIERÍA CIVIL	NA	1	14.629.000	14.629.000	0 % 0	0 % 0	0	

¿Aplica presupuesto? Sí No

Fuente de financiamiento : Institucional

Reserva presupuestaria	Centro de costos/ Estructura presupuestaria	
405-2022	03-06-01-01-01-04-03	Detalle de cuentas

Crédito fiscal Sí No

Ver detalle »

Moneda	Costa Rica Colon
Precio Total sin impuestos	14.629.000
Costos por acarreos	0
Descuentos	0
Impuesto al valor agregado	0
Otros impuestos	0
Monto total del contrato	14.629.000

[9. Información de usuarios]

Rol	ID de usuario	Departamento/Unidad Nombre y apellido
Encargado del adjudicatario	C0110000156001	Titular JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS
Elaborador	G3014042063084	PROVEEDURIA MARCIA PICADO GONZALEZ
Administrador de contratación	G3014042063061	Control Fiscal y Urbano JOSE MANUEL SALAZAR SANCHEZ
Aprobador	G3014042063085	Patentes GIOVANNI ROBLES ROJAS
Aprobador	G3014042063148	Control Presupuestario Jessica Matamoros Contreras
Aprobador	G3014042063115	Alcaldía HUMBERTO SOTO HERRERA
Aprobador Final	G3014042063084	PROVEEDURIA MARCIA PICADO GONZALEZ

[10. Archivo adjunto]

El archivo no existe.

[11. Historial de modificaciones al contrato]

0432022002500199-00-1 (21/12/2022 14:12:52)

[12. Respuesta del Contratista]

Clasificación	Aceptar
Fecha de respuesta	2022-12-28 09:10:57.0
Contenido de la respuesta	Se aceptan condiciones.
Archivo adjunto	El archivo no existe.

[13. Información detallada de las aprobaciones]

Historial de Aprobación | Historial de la Solicitud de Aprobación | Aclaraciones(0)

Fecha y hora de solicitud	21/12/2022 15:06:10	**Número de aprobación**	0332022002500238
Clasificación de aprobación	Aprobado		Verificar Firma
	G3014042063085		
Aprobador	Patentes		2436-2381
	GIOVANNI ROBLES ROJAS		giovanni.robles@munialajuela.g
	Se aprueba el contrato número 0432022002500199-00		
Contenido de aprobación			
Archivo adjunto	El archivo no existe.		

Fecha y hora de solicitud	27/12/2022 15:35:40	**Número de aprobación**	0332022003000241
Clasificación de aprobación	Aprobado		Verificar Firma
	G3014042063148		
Aprobador	Control Presupuestario		24362380
	Jessica Matamoros Contreras		jessica.matamoros@munialajue
	Se aprueba el contrato número 0432022002500199-00		
Contenido de aprobación			
Archivo adjunto	El archivo no existe.		

Fecha y hora de solicitud	27/12/2022 16:19:50	**Número de aprobación**	0332022000100263
Clasificación de aprobación	Aprobado		Verificar Firma
	G3014042063115		
Aprobador	Alcaldía		2436-4175
	HUMBERTO SOTO HERRERA		alcaldia@munialajuela.go.cr
	Aprobado		
Contenido de aprobación			
Archivo adjunto	El archivo no existe.		

[14. Información detallada de las aprobaciones]

Historial de aprobación final | Historial de solicitud de aprobación final

Fecha y hora de solicitud	28/12/2022 11:49:24	**Número de aprobación**	0362022002500177
Clasificación de aprobación	Aprobado		Verificar Firma
	G3014042063084		
Aprobador	PROVEEDURIA		24362356
	MARCIA PICADO GONZALEZ		marcia.picado@munialajuela.gc
	Aprobación final contrato 0432022002500199-00		
Contenido de aprobación			
Archivo adjunto	El archivo no existe.		

Impresión de Contrato | Ratificación del acto | Cerrar

Página principal | Condiciones de Uso | Guía de Registro de Proveedor

SICOP | Copyright SICOP 2015, Costa Rica. All Right Reserved

<u>2-Que informe la Alcaldía Municipal de Alajuela a este colegio de Ediles, las razones por las que excluyeron, del inventario aportado, las demás propiedades que ofertaron ante esta institución municipal en tiempo y en forma y las propiedades municipales posible de utilizar</u>

En Atención a lo solicitado se procede a enumerar lo actuado en el proceso "Estudio de Factibilidad para la Adquisición de un Terreno para Construcción de Edificio o de un Edificio Construido para Albergar las Oficinas de la Municipalidad de Alajuela" para su verificación:

2.1 Oficio **MA-SCM-1670-2022**, **Jueves 28 de julio del 2022**.

-se resuelve 1. Acoger el oficio MA-SCCCEM-02-2022 y solicitarle a la Administración Municipal nos oficialice y remita a esta Comisión todas las propuestas el mercado que han ingresado para la compra o construcción del edificio sede del Gobierno Local.

2. solicitarle a la Administración que nos brinden los criterios técnicos sobre las necesidades del nuevo edificio….

Obtiene once votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.2 Mediante oficio **MA-PPCI-0612-2022, miércoles 04 de agosto de 2022**, se remite para conocimiento del Honorable Concejo Municipal las ofertas de inmueble que han sido presentadas formalmente ante la administración. (3).

2.3 Mediante oficio **MA-PPCI-0626-2022, 08 de agosto del 2022**, en adición al oficio MA-PPCI-0612-2022, se indica que no se incorporó entre las ofertas recibidas al inmueble conocido como antigua Universidad Santa Lucia, dado a que no ha existido una propuesta formal por parte del Banco Nacional, entidad bancaria dueña de dicho inmueble, hacia esta municipalidad.

2.4 Oficio **MA-A-3714-2022, Miércoles 16 de agosto del 2022**

Se remite a PPCI, el trámite N°42721-2022, referente a terreno ubicado desde la estación del ferrocarril.

2.5 Oficio **MA-SCM-1965-2022, Miércoles 24 de agosto del 2022**:

-Por tanto:

1. Cerrar el plazo para recibir propuestas por parte de la ciudadanía de posibles terrenos o venta de propiedades para la ubicación de la Sede del Gobierno Local…

2.Que las propuestas que ingresen por medio del Subproceso de Sistema Integrado de Servicio al Cliente y recibidas en el plazo estipulado sean remitidas al Concejo Municipal.

3. Solicitar a la Administración Municipal que se confeccione el Cartel para realizar el Estudio de Mercado, el Estudio de Prefactibilidad Técnico y el Estudio de Riesgos de la Construcción o Compra del Edificio para la Sede del Gobierno Local de Alajuela, para que sea remitida a la Comisión del Edificio en un plazo de ocho días.

4. Que se realice un Avalúo por los peritos Municipales de las Propuestas existentes y de las Propiedades Municipales incluidas en el estudio de Emplazamiento Urbano para la posible ubicación del Edificio Municipal realizado por el Arq. Edwin Bustos el 15 de julio del 2020.

5. Solicitarle a la Administración Municipal que se nos establezca la Necesidad Mínima en metros cuadrados de construcción y cantidad de personal a albergar, uniendo los edificios actualmente utilizados por los funcionarios: El Centro Cultural Alajuelense, el Lauguiale, el Boston y Control Fiscal y Urbano….

Se resuelve acoger el oficio MA-SCCCEM-03-2022 de la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local. **Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.**

2.6 Oficio **MA-SCM-2033-2022, Jueves 01 de setiembre del 2022**

-Se resuelve:

1. Aprobar <u>Ampliar el plazo original de entrega en 10 días adicionales</u> para el cartel de Estudio de Factibilidad para la construcción o adquisición de un Edificio Municipal

Obtiene once votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.7 Mediante oficio **MA-PPCI-0718-2022, 05 de setiembre de 2022**, se remite a la Alcaldía Municipal para conocimiento del Concejo Municipal, el Cartel para estudio de Factibilidad del Edificio en cumplimiento de acuerdo N° MA-SCM-1965-2022….

2.8 Oficio **MA-SCM-2435-2022, Jueves 13 de octubre del 2022**

-Por tanto: esta Comisión acuerda, Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Se apruebe el "Estudio de Factibilidad para la adquisición de un terreno para Construcción de edificio o de un Edificio Construido para Albergar las Oficinas de la Municipalidad de Alajuela", para que se conceda de forma expedita el proceso de licitación con los cambios sugeridos.

- Ajuste en la cantidad de 3200 metros cuadrados para 300 funcionarios.
- Ajuste en la cantidad de funcionarios a 300.
- Ajuste de Kilómetro y medio en el radio.
- Ajuste en la cantidad de espacios para estacionamiento 20 vehículos oficiales y 30 para usuarios.
- Hacer la aclaración, que en la tabla que se presenta en el Cartel es lo que el personal municipal requiere para trabajar y no el edificio para operar.
  -Se Resuelve acoger el oficio MA-SCCCEM-05-2022 y aprobar el "Estudio de factibilidad para la Adquisición del Edificio o de un Edificio Construido para Albergar las Oficinas de la Municipalidad de Alajuela",….
  Obtiene once votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.8Inicio de proceso de contratación mediante plataforma SICOP:

[1. Información de solicitud de contratación]

Número de solicitud de contratación	Descripción	Identificación de la institución	Fecha de solicitud de contratación
0062022000800017	Estudio de factibilidad para la adquisición de un terreno para construcción de edificio o de un edificio construido para albergar las oficinas de la Municipalidad de Alajuela	3014042063	14/10/2022

2.9 Publicación invitando a concursar mediante plataforma SICOP:

[2. Información de Cartel]

Número de procedimiento	Número de SICOP	Secuencia	Descripción	Fecha de publicación
2022CD-000209-0000500001 [Versión Actual]	20221100345	00	Estudio de factibilidad para adquisición de un terreno para construcción de edificio o de un edificio construido para albergar las oficinas de la Municipalidad de Alajuela	02/11/2022

2.10 Resultado de la apertura:

Posición de ofertas▼	Número de la oferta / Nombre del proveedor▼	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado▼ / Fecha/hora de la presentación▼	Conversión de precio[USD]▼ / Documento adjunto	Estado de la oferta / Precio de la mejora de precios
1	2022CD-000209-0000500001-Partida 1-Oferta 3	No		14.629.000 [CRC]	23.503,8	Continúa para estudio de oferta
	JOSE MANUEL BLANCO MAZARIEGOS			08/11/2022 13:33	2	

1 resultados

2.11 Oficio **MA-SCM-357-2023, Lunes 13 de febrero del 2023**

Se conoce oficio MA-PPCI-0131-2023, "Asunto: Estado de Avance del Estudio de Factibilidad del Edificio Municipal" …"en este momento los consultores se encuentran realizando análisis de campo dentro del área de estudio definida por el subproceso de Planificación Urbana de las distintas opciones posibles, así como de toda la información disponible, ya sea para adquisición de un terreno para construcción de un nuevo edificio, o bien, la adquisición de un edificio ya construido…"

-se resuelve trasladara la comisión especial de compra o construcción del edificio sede del gobierno Local del concejo para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.12 Oficio **MA-SCM-406-2023, Lunes 20 de febrero del 2023**

Proponemos

1- Solicitar copia del oficio MA-PPCI-0131-2023 del Ing. Roy Delgado.

2.- un informe al Concejo en el cual conste el recibido de las ofertas de interesados que ofertaron.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

1. Mediante oficio **MA-PPCI-0183-2023, 21 de febrero de 2023**, se informa:

- Número de procedimiento de contratación en sicop.
- el nombre del adjudicado
- oficio de orden de inicio
- se adjunta documento del adjudicado, indicando información recibida.

2.13 **MA-A-1775-2023, 23 de marzo del 2023**, la Alcaldia Municipal remite oficio **MA-SCM-610-2023, del Lunes 13 de marzo del 2023**, para resolver, al cual se adjuntan 8 actas de acuerdo de Concejo Municipal, mediante las cuales se conoce de ofertas recibidas por el Concejo mediante el Sistema Integrado de Servicio al Cliente:

2.13.1 Oficio **MA-SCM-1375-2022, viernes 01 de julio del 2022**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 10 votos positivos, uno negativo de la Licda. Ana Patricia Guillen Campos. Adquiere firmeza con la misma votación.

2.13.2 Oficio **MA-SCM-1724-2022, Miércoles 03 de agosto del 2022.**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.13.3 Oficio **MA-SCM-1725-2022, Miércoles 03 de agosto del 2022**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.13.4 Oficio **MA-SCM-1727-2022, Miércoles 03 de agosto del 2022**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.13.5 Oficio **MA-SCM-2154-2022, jueves 15 de setiembre del 2022**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.13.6 Oficio **MA-SCM-2155-2022, jueves 15 de setiembre del 2022**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.13.7 Oficio **MA-SCM-2156-2022, jueves 15 de setiembre del 2022**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.13.8 Oficio **MA-SCM-2157-2022, jueves 15 de setiembre del 2022**

Se resuelve trasladar a la Comisión Especial de Compra o Construcción del Edificio Sede del Gobierno Local para su dictamen.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

MA-SCM-610-2023, del Lunes 13 de marzo del 2023

Se resuelve 1.- acoger oficio N° MA-SCCCEM-01-2023 y solicitar a la Administración Municipal copia del contrato de la licitación SICOP 2022CD-000209-0000500001, que no se encuentra subida en la plataforma de SICOP.

2.-Que se remita a esta comisión una copia del oficio donde se enviaron las ofertas de las propiedades a la empresa constructora y así mismo, el inventario de las propiedades municipales que se enviaron a esa oferta.

3.-Solicitar a la secretaría del Concejo Municipal de Alajuela todas las ofertas que llegaron por medio del Sistema Integrado de Servicio al Cliente, de terrenos que no han sido contemplados y que están fuera del conocimiento tanto del concejo como de la Alcaldía.

Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado.

2.14 Mediante oficio **MA-PPCI-0277-2023, 27 de marzo de 2023**, se indica:

- "procedo a adjuntar copia de la información del contrato de la página de SICOP en cumplimiento de lo solicitado en punto N°1, haciendo la salvedad de que en concordancia con el Artículo 3º-… el contrato es la información albergada en la plataforma y no existe un documento clausulado como se estilaba anteriormente
- Con relación al punto 2 se aclara que se tuvo una reunión presencial en la oficina de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, donde se entregó de forma física la

información disponible en esta dirección a los representantes de la firma de ingeniería responsables del estudio, posteriormente se ha mantenido contacto mediante correo electrónico para el envió de documentación solicitada, se adjunta copia de correos de comunicación al respecto.

- Asimismo, el día de hoy se hace llegar copia escaneada del oficio **MA-SCM-610-2023** para que complementen la información disponible para el avance del estudio

5. <u>Que se nos envié copia del expediente de construcción del edificio Lauguiale S.A. y los permisos otorgados con los respectivos planos todos certificados por la Secretaría Municipal.</u>

5.1 Se adjunta a este oficio expediente Certificado por la Secretaría Municipal aportado por la Actividad de Control Constructivo, constituido por copias certificadas y un disco con copia en pdf de planos de reforzamiento realizado en 2012.

CONCLUSIONES

1.El objetivo del estudio contratado es que un participante externo al municipio identificara las posibles opciones de terrenos o edificaciones que pudieran eventualmente albergar las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, dentro del área de estudio delimitada en el cartel aprobado por el Concejo Municipal y publicado en la plataforma SICOP.

2.Como se evidencia en la relación de hechos, el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura (PPCI), <u>tenía conocimiento al momento de iniciar la contratación únicamente de tres ofertas que ingresaron directamente a la administración,</u> las cuales se remitieron oportunamente al Concejo Municipal así como al contratista adjudicado para la realización del análisis de propiedades y edificaciones existentes en el área de estudio.

3.Este Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura (PPCI) no tuvo conocimiento de las ofertas recibidas por el Concejo Municipal, sino hasta que se recibe el oficio MA-A-1775-2023 de la Alcaldía Municipal, en fecha 24 de marzo de 2023, en el que se traslada oficio MA-SCM-610-2023 a la administración, y una vez identificadas las propiedades en conocimiento del Concejo Municipal, se procede a informar a la empresa contratada para que verifiquen si su estudio ya incluía dichas propuestas dentro del análisis de mercado realizado o no, por lo que en ningún momento ha sido la intención excluir del análisis las ofertas recibidas por el Concejo Municipal.

4.Asimismo, se reitera por este medio que mediante oficios MA-PPCI-0183-2023 y MA-PPCI-0277-2023 se ha cumplido con el requerimiento de entrega de información solicitada por ese Concejo de Ediles referente al proceso de contratación, así como de la información entregada al contratado.

5.Como todo proceso de contratación realizado en este departamento, ha prevalecido en todo momento la búsqueda de la satisfacción del bien común, en apego a la legislación como norte de las acciones realizadas por los funcionarios involucrados, la ética y las buenas prácticas en el ejercicio de la profesión".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares y la síndica del distrito Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. "**Referencia: Moción de fondo**. **Oficio MA-A-3186-2023**, remite MA-PPCI-354-2023, respuesta al MA-SCM-918-2023 ref. Expediente N° 35 LAUGUIALE S.A. consta de 163 folios y un CD. **(Se encuentra en la Secretaría para su consulta). CONSIDERANDO: 1-**Que se conoce el **Oficio MA-A-3186-2023**, remite MA-PPCI-354-2023, respuesta al MA-SCM-918-2023 ref. Expediente N° 35 LAUGUIALE. S.A. consta de 163 folios y un CD (**Se encuentra en la Secretaria para su consulta**).

2-Que siendo de suma importancia la información que rola en el expediente señalado en el oficio, sobre todo para determinar sobre los permisos de **construcción del tercer y cuarto piso** de donde se alojan algunas oficinas de la Municipalidad de Alajuela.

3-Que, teniendo conocimiento de que el **bombero Marco Rosales**, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Alajuela, teléfono **2440-6521**, se encuentra haciendo un estudio del edificio

Lauguiale, en ocasión de que es su tema de tesis para la carrera de Seguridad Ocupacional en la que ha hecho varias observaciones.
4-Que el artículo 66 de la Constitución Política establece: "***Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo***."
5-Que la Ley General de Salud establece en su artículo 37: "***ARTÍCULO 37.- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.***"
6-Que la Ley de Bomberos N°8228 indica en su artículo 14: "***Requerimientos técnicos en edificaciones. Las instalaciones, construcciones, obras civiles o plantas industriales, según se establezca, deberán contar con los requerimientos técnicos, las previsiones y los requisitos de edificación; asimismo, cumplirán lo estipulado en la normalización técnica y en el Reglamento de la presente Ley.***"
7-Que, de acuerdo con el Reglamento de Bomberos en su artículo 66 establece -***De la normativa técnica. El Cuerpo de Bomberos adopta la totalidad de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés), organismo internacional especializado en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios, con excepción del sector de diseño y construcción. Para la elaboración de la normativa técnica aplicable al sector de diseño y construcción, el Cuerpo de Bomberos, usará como referencia, las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés) o cualquier otra normativa internacional que garantice un nivel de seguridad y protección contra incendios equivalente***."
POR TANTO, MOCIONO: Este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, acuerda:
I-Que, se envíe este asunto a la **Comisión de Compra del Edificio** a la que se le solicita revise lo siguiente, veamos:
II-Un estudio exhaustivo y un análisis de toda la información brindada por la Administración Municipal para que nos indique en resumen si el edificio Lauguiale realmente cuenta con los permisos municipales de construcción para el tercero y cuarto piso y en qué condiciones se encuentran.
III-Que convoque al bombero Marco Rosales, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Alajuela, teléfono **2440-6521, para que en sesión de la Comisión y dentro de su experiencia, se le pregunte sobre, al menos, las siguientes interrogantes y en relación con el edificio Lauguiale:**
a) ¿En qué condiciones se encuentran las vigas en el edificio, cómo se encuentran instaladas y si tienen las condiciones suficientes para sostener el peso del edificio, las oficinas que alberga y las personas que entran a éste?
b) ¿Existe recalentamiento en las líneas eléctricas del edificio por la gran cantidad de aparatos que se conectan por parte de cada oficina? ¿Cuál sería la consecuencia de que la capacidad sea sobrepasada?
c) ¿Son suficientes las salidas de emergencia para la cantidad de personas que alberga el edificio y para el tamaño del edificio?
d) Si en general ¿nos puede señalar algunas otras falencias que sean de importante conocimiento?
e) Que nos recomiende cómo direccionar, de acuerdo con su criterio y a su experiencia, ¿qué cosas puede hacerse para la seguridad humana y protección contra incendios?
Se solicita a la Comisión Municipal nos informe, sobre el resultado de este asunto en **un plazo no mayor a 10 días**.
IV-Que se envíe atento oficio al Benemérito Cuerpo de Bomberos, al Departamento de Ingeniería, solicitando atenta y respetuosamente, en la medida de sus posibilidades, un estudio de seguridad humana del edificio Lauguiale, con el fin de que se determine si la edificación en su totalidad presenta condiciones para la protección de sus personas trabajadoras y usuarias en casos de emergencias por un siniestro, movimiento sísmico o un desastre natural y donde nos indique lo siguiente:

a) Que, en la medida de sus posibilidades nos brinde una valoración y estudio de los aspectos de seguridad humana que posea o no posea el edificio Lauguiale, donde se albergan las oficinas de la Municipalidad de Alajuela, a saber: salidas de emergencia, anchos de pasillos, anchos y pendientes de gradas, escaleras de emergencia y, en caso de que no las posea o no cumplan con las normas mínimas, favor indicarlo.
b) Que nos indique, también en la medida de sus posibilidades, si existe, o no existe, un sistema fijo contra incendios que incluya gabinetes de mangueras para combatir un principio de incendio, bomba de agua para el sistema, tubería normalizada y aprobada para en combate de incendios, cobertura de rociadores contra incendios capaces de funcionar de forma autónoma y automática, tanque de agua para el suministro de agua para la bomba contra incendios.
c) Que nos indique, también en la medida de sus posibilidades, si el edificio Lauguiale cumple con la normativa vigente de seguridad humana y protección contra incendios.
d) Que nos indique si es necesario contar con un peritaje técnico profesional, en el edificio Lauguiale, sobre su sismo resistencia.
e) Que nos indique si es necesario que se realicen pruebas de campo con extracción de núcleos de concreto para someterlos a exámenes de resistencia.
f) En estos dos puntos anteriores, si esas pruebas (peritajes) las realiza el Benemérito Cuerpo de Bomberos o si tienen conocimiento de si lo hace el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
Exímase del trámite de comisión.
Se aprueba en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En el momento en que leí este informe y por supuesto que no pude leer el expediente, porque es bastante grueso y no tengo la expertiz para poder determinar si un expediente está completo o no y sé algunas consultas a personas expertas, sobre todo a un bombero, que está sacando su licenciatura en salud ocupacional, esta persona encontró serias falencias en el edificio donde se asientan las oficinas centrales de la municipalidad y establece peligros de seguridad humana, sobre todo en el tema de un siniestro, no tenemos la capacidad de enfrentar un siniestro con la con la cantidad de personas que trabajan ahí, con el mobiliario, con el papel, con todo lo que eso resulta más, las personas usuarias, además de eso, encontró algunas falencias como las vigas que están flojas, hay varias cosas que me parecieron de mucha seriedad y por eso consulté también con un ex comandante del benemérito cuerpo de bomberos y me dio algunas recomendaciones, es por esa razón, señor Presidente y compañeros y compañeras de Concejo Municipal, que además de que estoy recomendando que esto se vaya a la Comisión de compra de edificio, verdad que es uno de los puntos, también recomiendo que se hagan algunas consultas a ingeniería de bomberos del benemérito cuerpo de bomberos porque no podemos arriesgar más la vida de las personas que trabajan en ese edificio muy bien, gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches compañeros para economizar tiempo, yo estuve en ese edificio, en el cuarto piso y ahí estuvimos viendo algunas falencias, principalmente en los pisos, tiramos una bolita y esa bolita agarró una fuerza que parece increíble hasta el centro del edificio, lo que son todos los pisos, el cuarto piso están desnivelados, tiene una en un desnivel muy fuerte, no sé si será lleno de más pisos, realmente es un edificio yo no, no soy experto en eso, pero realmente es deja mucho que desear, comprar un inmueble esos es comprar como quien dice un problema de por vida para la municipalidad. Muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, buenas noches, señor alcalde, señor Presidente, compañeras y compañeros del Concejo y a todas las personas que nos escuchan en sus hogares, estoy tan decepcionada de este de este contratista, es increíble que nos falten el respeto de esta manera, o sea, esta persona se le está pidiendo resultados por una millonada, por lo que lo contratamos, no nos está haciendo ningún favor y ojalá que nos esté escuchando, cómo es posible que se le pida un informe del trabajo que hizo y se dedique a tomarle fotos al SICOP como que si nosotros no conociéramos

SICOP, aquí no dice absolutamente nada este informe no lo voy a recibir y le pido compañeros que sea que no le permitamos a alguien que le estamos pagando esta millonada, que nos falte el respeto de esta manera, se le está pidiendo resultados de un dinero que le entregamos porque lo contratamos para eso y se dedica a tomarle fotos a SICOP como diciendo, Mira, aquí está porque no leyeron SICOP queremos saber qué se le dio, cómo se le dio, en qué momento falló, qué estudio hizo, sobre los edificios no, lo que ya está en la pantalla del sistema de SICOP, es una falta de respeto y quiero decirle al señor ontratado que uno de los apellidos que es Masariego que nos respete y que sea profesional y que haga el trabajo que se le contrató gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, efectivamente, también estoy molesto con dicho informe, que creo que la licencia abarcó todos los puntos que me dio referir me voy a referir a la moción, con referente a la moción sería interesante que el estudio sea en todos los edificios que tiene alquilada la municipalidad, porque si más no recuerdo, también están ofertados dentro de la compra, eso es uno, lo otro es que ese tipo de extracción de o perforación que habría que hacer, no sé si estaría autorizada o no la municipalidad como tal, porque no es dueña del inmueble, creo que ahí se ocuparía una autorización del propietario, entonces no estoy tan seguro de eso, si lo podemos solicitar de esa forma ya ahí habría que hacer la consulta y lo otro es que ya existe una un malestar o preocupación dentro de los funcionarios, el día de ayer algunos me lo dijeron, este y anteriormente ya otros lo habían dicho y creo que debería atacarse lo antes posible, porque este ya hay un gran malestar y preocupación por la seguridad humana de los funcionarios que laboran en el edificio, que mencionaron, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Muy buenas noches, señor presidente, muy buenas noches, señor alcalde, muy buenas noches, compañeros, regidores y regidoras estimados síndicos y Síndicos, miembros de este Consejo Municipal personas que nos acompañan por acá, que nos ven desde la casa, doña Pilar, muy buenas noches, doña Rocío, buenas noches, buenas noches a Maureen, muy buenas noches a doña Katia Cascante y a doña Kate Cubero, yo quiero empezar por el documento yo todavía no veo el informe de la empresa Mazariegos, aquí no viene el informe aquí lo que se nos está remitiendo es un oficio de la alcaldía que habla de la contratación y los alcances de la misma y adicionalmente de las gestiones, tanto en el Concejo como fuera del Concejo, que se hicieron con una serie de condiciones y lo firma el ingeniero Roy Delgado Alpizar y el arquitecto José Manuel Salazar Sánchez, entonces, todavía estamos a la espera del informe, este no es el informe esto es, de la administración y viene de la administración fue remitido este Concejo a solicitud de este Concejo, la moción de doña Patricia, lo que está pidiendo simplemente que revisemos la infraestructura del edificio y que aprovechemos una tesis que está sacando un muchacho del cuerpo de bomberos, un bombero que está estudiando y que se remita a la Comisión, no sé si los alcances, como decía Don Guillermo, se pueden hacer todas las pruebas que se deben hacer y si esas son las pruebas que se deben hacer, eso es un tema muy técnico, yo la verdad lo desconozco, pero también creo que nos podrían contestar si se puede o no se puede, o cuáles serían alcance de esas pruebas, entonces, en cuanto a la moción, quiero decir que me parece que está bien, no sobra, está más bien si es una de las ofertas presentadas a este Concejo Municipal para que se compre, debería de ser revisada, pero en cuanto al oficio sí quiero aclarar que todavía estamos a la espera del informe de Mazariegos, una empresa, o sea, que fue adjudicada, en realidad no, no es este el informe, muy buenas noches, señor Presidente.

RECESO 18:36 P. M.
REINICIA 18:41 P. M.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-A-3250-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-1095-2023 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #25863-2020, recurso de apelación interpuesto por la señora Ana María Balser Alvarado, cédula 1-0288-0284, representante legal de Macarogu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-144974, en contra del avalúo N° 194-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal, resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado que consta de 53 folios".

Oficio MA-ABI-1095-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles "**Asunto Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 194-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles**. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° **194-AV-2020**, realizado sobre la finca N° **240468-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto mediante el trámite N° **25863-2020**, de fecha del **1 de diciembre del 2020**. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° **240468-000**, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° **194-AV-2020**, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° **240468-000**, inscrito a nombre de **Macarogu Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-144974**.

C. Que el avalúo administrativo N° **194-AV-2020**, junto con la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° **240468-000**, fue notificado el día **25 de noviembre del 2020**, al ser las **10:24 horas**, a la señora **Evelyn Víquez Barrantes**, cédula de identidad N° **4-0160-0077**, quien se identifica como "**funcionaria**", en el hecho generador del impuesto conforme al artículo 137, inciso c del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en la dirección: Colegio Saint John, Desamparados de Alajuela.

D. Que mediante el trámite N° **25863-2020**, de fecha del 1 de diciembre del 2020, la señora **Ana María Balser Alvarado**, cédula de identidad N° **1-0288-0284**, representante legal de Macarogu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° **3-101-144974**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° **194-AV-2020** y el acto de imposición de la multa según Ley N° 9069, realizado sobre el inmueble inscrito bajo el folio real N° **240468-000**.

E. Que el recurso fue presentado **dentro del plazo** establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*

F. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del **26 de abril del 2023**, documento notificado en fecha del **27 de abril del 2023**, al ser las **9:27** horas, al medio señalado para atender notificaciones por el representante de la sociedad para atender notificaciones según el trámite N° **25863-2020**, de fecha del **1 de diciembre del 2020**, al correo electrónico gustavo@colegiosaintjohn.com, donde se **declara sin lugar** el recurso de revocatoria.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° **194-AV-2020, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación interpuesto bajo el trámite N° 25863-2020**, de fecha del **1 de diciembre del 2020**; adjuntamos el expediente N° **194-AV-2020**, conformado con una cantidad de **53 folios**,

una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-A-3251-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 2-05-2023, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

1. Asociación Deportiva Futsal Invu las Cañas Alajuela, Cédula Jurídica 3-002-695130. El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N° 1-05-2023".

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 2-5-2023 de fecha 9 de mayo del 2023.
Lugar: Alcaldía Municipal
Asistentes:
1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal.
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del alcalde Municipal.

Acuerdos: 1) Se revisa el expediente a nombre de la **Asociación Deportiva Futsal Invu las Cañas Alajuela**, cédula jurídica 3-002-695130, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021, en el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Quiero decirles que hace mucho tiempo el salón comunal ha sido utilizado por personas que no están autorizadas para hacerlo y es precisamente en relación con esta asociación yo quisiera sinceramente revisar este tema, es muy delicado lo que está pasando, incluso un compañero del partido, me solicitó de revisarle su denuncia, porque no se puede hacer uso de un bien inmueble sin una asociación de desarrollo que según entiendo fue electa hasta el sábado pasado, es por esa razón que solicitó por el tema de seguridad jurídica, que este tema lo mandemos a la Comisión de Jurídicos, para revisarlo con detalle, ya estamos trabajando y estamos aceleradamente sacando primero lo que la alcaldía le precisa, entonces creo que podemos revisarlo un poquito más, gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, lo otro que sería interesante es revisar, es para cuál es el fin de ese dinero, porque esto es para manejar fondos, es asociación, yo creo que no es dueña de ningún inmueble, entonces no sé cuál va a ser el destino, si es para financiar los viajes del equipo, si es para un informe, si es para pago de entrenador, o para qué, este porque es este documento no está diciendo hacia qué se van a invertir esos fondos, que van a hacer fondos municipales entonces para que lo revise la Comisión gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-3252-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 3-05-2023, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

1. Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela, Cédula Jurídica 3-002-071103.

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N° 3-05-2023".

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 3-5-2023 de fecha 17 de mayo del 2023.
Lugar: Alcaldía Municipal
Asistentes:
1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal.
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del alcalde Municipal.

Acuerdos: 1) Se revisa el expediente a nombre de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-071103, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021, en el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales".

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, bueno, me llama la atención varias cosas, una vez que ya el cronograma inició, el primer paso fue enviarlo a la alcaldía, que era, creo que la semana anterior y nosotros lo estamos conociendo después de haber iniciado el Cronograma, ese es el primer punto, lo otro es que en el orden del día, las horas, las hojas no están en orden están desordenadas para que quede en actas y lo otro que me llamó la atención es que hay una parte del presupuesto previo antes de que lo conozca este Concejo Municipal , que según este cronograma lo hace la Comisión de Hacienda y la Administración, pero en estos otros años que he estado no ha sido la práctica e entonces me quedó la duda, de verdad y es previo a que lo conozca este Concejo Municipal entonces, tal vez si en algún momento me lo explican, porque está ahí en esa parte de construcción que lo hace la administración y la Comisión y está ahí, en ese cuadrito que nos están dando.

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE SARAPIQUÍ DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-071103. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-A-3253-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° 07-MA-PP-2023, suscrito por el MBA. Alfonso Villanueva Piva, Coordinador del Proceso de Planificación, referente al Cronograma y los Alineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2024".

Oficio 07-MA-PP-2023 del Proceso de Planificación "Por este medio me permito hacerle llegar el **Cronograma y los Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto**

Ordinario 2024, para que sean avalados en su Despacho y luego se remitan al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-A-3256-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, y a efectos de cumplir los requerimientos usuales para la ejecución del *Proyecto de diseño eléctrico del salón comunal del barrio San Martín de Alajuela,* por este medio remito el siguiente asunto:
-PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARTIN DE PORRES DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL.
El texto como tal de la propuesta será adjuntado y remitido vía correo electrónico".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Yo aquí tengo que decir algo que me parece sumamente importante, porque sobre todo la gente que nos ve en sus casas no tiene conocimiento de algunas cosas que debemos decir y explorar antes de votar, hay una regulación importante en el sentido de que alcaldes y vice alcalde no podrían ser parte de una organización como la Asociación de Desarrollo incluso hoy leí varios criterios, no solo de la procuraduría, sino de la Contraloría, porque estoy en desacuerdo con este Convenio porque es que la mujer del César no tiene solo que hacerlo, sino también tiene que aparentarlo, quien firma por la Asociación de Desarrollo de San Martín, según los documentos que enviaron posteriormente y por correo, es asesora de la alcaldía Meilyn Núñez y a mí me parece que debería de revisarse este asunto porque si el alcalde no puede firmar ni la visa de alcaldesa, pues yo diría que por un tema moral, tampoco una asesora, porque estamos en una situación donde se va a haber un manejo de fondos públicos y aunque legalmente no hay nada en contra de eso, yo tenía que decirlo en este momento, porque sí me parece incorrecto hacer o autorizar un convenio, con una persona que es parte de la alcaldía gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Nuevamente, vamos a ver, ella se puede inhibir sin embargo, no se inhibió para firmarlo, entonces de ello, creo que ese señor Presidente la propuesta es que lo volvamos a la administración, que de la administración se le solicite la asociación la inhibición, se toma el acuerdo donde la también consta en actas el acuerdo donde la persona se inhibe y vamos a ver, creo que al final en esto no hay nada ilegal, como lo señalara la licenciada Guillén, creería que se está obrando de buena forma, porque siempre que hay desarrollo comunal es muy complicado porque en mucha gente no quieren involucrarse en el tema del desarrollo comunal, pero sí, lo correcto es lo que está señalando la licenciada Guillén, yo creo que a veces los temas éticos y morales están por encima de los temas legales muy buenas noches, muchas gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Gracias, señor presidente, este fue un proyecto de los que se cuestionó bastante en la Comisión y se discutió bastante, cuando estábamos con el presupuesto de este año y resulta que es un proyecto necesario para la Comunidad, porque no es que no le sirve la instalación como tal, lo que pasa es que es una instalación que es de 110 y muchos de los equipos que se utilizan son 220, y lo otro es que el Ministerio de Salud, al tener una instalación de 110, no les permite alquilar el salón comunal, por ende el salón no les está generando a la Comunidad y la inversión que ellos requieren es para que el salón sea autosuficiente, produzcan sus recursos y se pueda mantener de eso, por eso fue que en la Comisión se le había dado los recursos que estaban solicitando, porque al menos yo no entendía por qué, si tenían corriente y básicamente es por una regulación del Ministerio de Salud gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias. Nada más para aclarar el tema legal tanto la función del asesor de cualquier institución pública y cualquier institución autónoma, al igual que la función nuestra como regidores, está regulada yo ahí dice muy claro, están enumerado de manera taxativa, qué puedo hacer y qué no puedo hacer y como yo fui asesora por muchos años del Gobierno, puedo decirle que todos los que somos asesores sabemos muy bien, en qué momento nos tenemos que inhibir o en qué momento no podemos participar, porque hay una regulación y eso está en la contraloría y la Contraloría es quien nos dice qué podemos y en caso de que incurramos en alguno de esos errores nos pueden sancionar y ya se está empezando a sancionar, ya se está empezando a llamar en el en la Fiscalía de la ética por estos temas, entonces aquí no hay no hay una excusa de por qué un asesor, no se está inhibiendo porque es la función yo tengo que saber qué función y qué me prohíben y qué me prohíben cuando aceptó un puesto, gracias.

SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SUBSANE LO INDICADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL OFICIO N.º MA-A-3394-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO NOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio N.º MA-A-3394-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio MA-PDS-077-2023, suscrito por la MSc. Andrea Solano Quesada, Coordinadora del Subproceso de Inserción Social, mediante el cual solicita autorización para el uso del Parque Juan Santamaría, los días 19 y 20 de agosto del año en curso, en un horario de 8:00am a 7:00pm, con el fin de llevar a cabo el Festival Alajuelense de la Juventud. Se adjunta cronograma de actividades".
Oficio MA-PDS-077-2023, suscrito por la MSc. Andrea Solano Quesada, Coordinadora del Proceso de Desarrollo Social "Reciba un cordial saludo. Por este medio le solicito elevar al Honorable Concejo Municipal para aprobación del uso del Parque Juan Santa María, los días 19 y 20 de agosto del año en curso en horario de 08 am a 07:00pm, para el desarrollo del Festival Alajuelense de la Juventud, en el marco del día de la Juventud, a continuación, adjunto un cronograma de actividades a realizar:
CRONOGRAMA PRELIMINAR.
SABADO 19 DE AGOSTO
8:00 a.m. a 12:00 m.d.
Instalación Toldo Feria, 12 mts x 30 mts.
12:00 m.d. a 5:00 p.m. Decoración y Colocación de Stan Expositores.
DOMINGO 20 DE AGOSTO

Hora	Actividades	Área
7:00 a.m. a 8:00 a.m.	Ingreso de expositores. 30 Emprendedores Jóvenes.	2
8:00 a.m.	Inicio de Festival.	
8:00 a.m. a 3:00 p.m.	Área de Juegos Gigantes y actividades recreativas para toda la población	4
9:00 a.m. a 3:00 p.m.	Skateboarding aficionado y/o profesional	1
9:00 a.m.	Presentaciones Deportivas	4
10:00 a.m.	Presentaciones de Hip Hop y RAP	3
11:00 a.m.	lera Banda de Garaje	5
12:00 m.d.	Presentaciones Deportivas	4
1:00 p.m.	Presentaciones de Hip Hop y RAP	3
2:00 p.m.	Presentaciones Deportivas.	4
3:00 p.m.	2da Banda de Garaje	5

4:00 p.m.	1er DJ Música Joven	5
5:00 p.m.	2do Dj Música Joven	5
6:00 p.m.	Cierre de Festival. LIMPIEZA DE PARQUE, RETIRO DE TOLDOS Y EQUIPO.	1,2,3,4,5

CROQUIS DE LAS ACTIVIDADES

Agradezco la atención".

RECESO 18:55 P. M.
REINICIA 18:56 P. M.

SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA, LOS DÍAS 19 Y 20 DE AGOSTO DEL 2023, EN UN HORARIO DE 8:00 A. M. A 7:00 P. M., CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL FESTIVAL ALAJUELENSE DE LA JUVENTUD. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**TEMA: AMPLIACIÓN DE SOLICITUD EN DENUNCIA POR POSIBLE FRACCIONAMIENTO ILEGAL DE PREDIO CON URBANIZACIÓN IRREGULAR – SAN RAFAEL DE ALAJUELA. FECHA: 24 de mayo de 2023. CONSIDERANDOS: 1.** Que, como es sabido de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, por noticia que recibió quien mociona, en San Rafael de Alajuela, se encuentran a la venta derechos indivisos, en la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula 218192, situada en San Rafael de Alajuela, con una medida de catorce mil trescientos noventa y siete metros cuadrados; con el ofrecimiento incluso de un diseño de sitio y, aunque se trata de una actividad privada, es irregular y solapadamente podría violentar las normas urbanísticas que nos regulan, en especial, el Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela.
2. Que el problema mayor radica en que están vendiendo derechos sin realizar el proceso urbanístico que legalmente deberían de generar pues aparentemente no han pedido los permisos correspondientes.
3. SOBRE EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón le corresponde al Gobierno Local. Esa potestad constitucional abarca las competencias que en materia de control y planificación del desarrollo urbano establecen la Ley

de Planificación Urbana (No. 4240 del 15 de noviembre de 1968) y la Ley de Construcciones (No. 833 del 2 de noviembre de 1949), de forma tal que las Municipalidades son

"…las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones…" (Artículo 1° de la Ley de Construcciones).

4. Para la ejecución del anterior encargo, el ordenamiento jurídico le otorga a los municipios una serie de herramientas concretas. Y uno de esos instrumentos es el permiso de construcción al que deben sujetarse todas las obras constructivas del país, sean éstas de carácter permanente o provisional (artículos 74 de la Ley de Construcciones y 57 de la Ley de Planificación Urbana). En ese sentido la Procuraduría General de La República, ha definido el permiso de construcción como:

"…una autorización administrativa de carácter municipal, por medio de la cual se ejerce un control preventivo en relación con el ejercicio del ius aedificandi dominical, a través de la comprobación de la conformidad del mismo con el ordenamiento jurídico ambiental-urbanístico, de modo que con su otorgamiento se remueven los obstáculos jurídicos para convertir al mismo en un ejercicio lícito de dicho derecho, y en consecuencia, se posibilite la realización de obras de construcción en una determinada localidad." (Dictamen Nº C-390-2007 del 6 de noviembre de 2007).

5. La exigencia de este permiso, tiene una finalidad preventiva, pues funciona como un instrumento municipal para ajustar las futuras edificaciones a las normas legales en materia de construcción y a las reglas dispuestas en el plan regulador del cantón, procurando entonces una correcta planificación urbana, la protección del ambiente, el crecimiento y desarrollo ordenado de las ciudades y el equilibrio entre el interés público y el privado (sobre el punto, véase el pronunciamiento recién citado, el C-002-2007 del 9 de enero de 2007 y la OJ-106-2002 del 24 de julio del 2002).

6.SOBRE LA POTESTAD DE INSPECCIÓN MUNICIPAL. La Ley de Construcciones le concede a las municipalidades la potestad de vigilar las obras y le confiere la competencia para sancionar las infracciones relacionadas con los incumplimientos a las regulaciones constructivas:

"Artículo 87.- La municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les dé. Además, tendrá la misión de vigilar la observancia de los preceptos de esta Ley…

Sobre el ejercicio de esta potestad y sus límites objetivos y subjetivos nos referimos ampliamente en el dictamen de la Procuraduría General de La República No. C-390-2007 de 6 de noviembre de 2007, del cual transcribo algunas líneas de lo que interesa:

"En efecto, se ha distinguido en doctrina entre tres tipos de inspección, la inspección previa al comienzo de la actividad, cuyo objeto es la comprobación de la veracidad de lo establecido en los proyectos y el cumplimiento de las medidas contenidas en las licencias o permisos, la inspección de seguimiento, a realizar con posterioridad a la puesta en marcha de la actividad para comprobar el cumplimiento continuado de las condiciones contenidas en los instrumentos preventivos o en disposiciones legales generales, y la inspección por probable incumplimiento, encaminada a verificar hechos que pudieran ser constitutivos de delito, infracción administrativa o incumplimiento de las prescripciones legales de carácter obligatorio, ya sea a partir de la denuncia realizada por un ciudadano o un grupo de ellos, o bien, de oficio, a raíz de la iniciativa del órgano competente.

Podemos de esta manera caracterizar a la medida policial de inspección, como aquella actividad administrativa encaminada a determinar el cumplimiento de la legalidad, singular o general, por parte de los administrados, en cuyo ejercicio la Administración posee la atribución de interferir en el goce y disfrute de los derechos y libertades de los particulares, mediante el sometimiento de los mismos, sus actividades o bienes a una serie de exámenes, pruebas y métodos técnico–científicos, a efectos de levantar, por parte de los funcionarios públicos investidos con esta facultad, la información y los elementos de prueba necesarios para acreditar el cumplimiento o el incumplimiento de los preceptos legales.

Precisamente, sobre las potestades de inspección o vigilancia en materia urbanística, ha dispuesto la sala constitucional:
De la Ley de Construcciones se desprende claramente la competencia que le asiste a las corporaciones municipales para verificar las condiciones de seguridad y salubridad sobre las construcciones que en jurisdicción de las mismas se levante, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos (Art. 1). Es así como este deber de vigilancia y fiscalización debe también ejercerse con respecto a las edificaciones ya construidas sin que se hubiese cumplido con el procedimiento legalmente establecido para hacerlo. En estas circunstancias, la Municipalidad correspondiente deberá levantar una información fijándole al propietario un plazo de treinta días "para que de cumplimiento a lo estatuido en esta Ley" (Art. 93)." (Sentencia número 1582-93 del 31 de marzo de 1993. El resaltado no es del original).
7. Que, la competencia de inspección o vigilancia edilicia atribuida a las municipalidades, constituye una forma más de manifestación de las potestades de imperio que poseen las entidades municipales a la hora no sólo de velar por las adecuadas condiciones de vida en las áreas urbanas, sino además en razón de sus atribuciones de planificación y desarrollo urbano sostenible (artículos 15 LPU y 26 y 27 de la ley orgánica del ambiente).
8. Que, esta potestad se encuentra en estrecha relación con el otorgamiento de licencias o permisos de construcción, pues es mediante la inspección o vigilancia de las construcciones, que el gobierno municipal puede verificar que los munícipes cumplan con las normas técnicas y legales fijados en el ordenamiento territorial y con las condiciones impuestas en la respectiva autorización. Al respecto, dispone la ley de construcciones:
"Artículo 87.- La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción así como sobre el uso que se les esté dando . Los Inspectores Municipales son sus Agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento."
9. Que, la ley delimita esta atribución asignándole un contenido mediante la imputación de dos potestades administrativas: primero, vigilar el ejercicio del derecho de edificación en su ámbito territorial y segundo, vigilar la conformidad con el ordenamiento del uso que se le dé a lo edificado, o sea, la regularidad en el uso urbanístico del suelo. Estas potestades implican injerencias administrativas en el ejercicio del ius aedficandi y el derecho de transformación, y en forma mediata, el derecho al usufructo, todas ellas manifestaciones del derecho a la propiedad privada a través de la atención a varias de sus manifestaciones.
10. Que estas potestades de inspección consagradas en el artículo 87 ibídem, responden en última instancia a la tutela estatal del espacio urbano, sin embargo, no solamente se deben entender como competencias policiales imputadas por el legislador a las municipalidades, sino también como expresiones de la función social y ambiental de la propiedad inmobiliaria, de modo que son inherentes al derecho de propiedad. En consecuencia, la potestad de vigilancia o de inspección es una limitación a la propiedad privada en interés público, la cual al mismo tiempo que dimana del poder público que la impone.
11. Que, en cuanto a las limitaciones en el ejercicio de la inspección urbanística, en el dictamen transcrito se dispuso:
"…es necesario examinar los alcances de la actividad de inspección en materia urbanística, para lo cual se debe profundizar en el significado de la acción de "vigilar", la cual es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como la acción de "Velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello." O sea, se refiere a cuidar, observar, atender o resguardar, en este caso, tanto la edificación misma, como de su uso, frente a lo que se haya preceptuado en ejercicio de las competencias de ordenación urbana o territorial.
Consecuentemente, esta acción administrativa lo que permite es resguardar el cumplimiento de las reglamentaciones urbanísticas, mediante la inspección cuidadosa de lo construido, para lo cual a las municipalidades les está permitido recurrir a medios de control, de los cuales sobresale la visita al sitio de las obras de construcción.

Sin embargo, esta vigilancia urbanística es una actividad que no desarrolla un contenido propio, es decir, por sí misma no establece una relación jurídica administrativa. Por el contrario, está al servicio de otras actividades administrativas, dado que funge como mecanismo de investigación, es decir, como medio para el levantamiento de prueba, especialmente dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, o bien, para el dictado de órdenes o medidas de policía urbanística.
Por tanto, a pesar de ser una actividad de carácter instrumental, su relevancia es significativa, ya que es el medio idóneo con el que cuenta la administración municipal para velar, verificar, monitorear, atender y resguardar, entre otras acciones, la adecuación del permisionario, a las condiciones en las cuales se le otorgó su licencia de construcción, y el cumplimiento general de las disposiciones urbanísticas en el municipio. Y es sólo posterior a su ejercicio, que es posible dictar órdenes o determinar la apertura de procedimientos sancionatorios que conduzcan a la imposición de sanciones administrativas de orden urbanístico.
Y es que en tanto medida de policía urbanística, la potestad de inspección o vigilancia urbanística a cargo de las municipalidades, es una actividad de injerencia en el disfrute del derecho a la propiedad privada inmobiliaria, en virtud del deber estatal de tutela del espacio urbano a cargo de la administración municipal, así como un deber inherente a la función social y ambiental de la propiedad urbanística, consistente en el despliegue de una serie de medios para la verificación del cumplimiento, tanto de las disposiciones generales de carácter urbanístico, como de las condiciones singulares estipuladas en la licencia de construcción.
Estos medios son variados, y son llevados a cabo por un grupo de funcionarios públicos denominados inspectores municipales. Sobre los medios o técnicas de inspección o vigilancia, las municipalidades pueden desplegar todos aquellos que sean razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas. Algunas de estas medidas son: la visita al sitio o visita de inspección, supervisión de normas de calidad, estudio de informes, consideración de auditorías, verificación de actividades de autocontrol (a través de las bitácoras constructivas), control de equipos y registros, entre otros.
Ahora bien, la visita al sitio o visita de inspección, es la herramienta de vigilancia más efectiva, dado que permite verificar directamente en el sitio, la adecuación de la conducta al acto administrativo de la licencia de construcción y al régimen general de ejercicio del derecho desarrollado en la legislación urbanística aplicable. Las visitas, al igual que el resto de medidas de inspección, pueden ser previas a la actividad, de seguimiento o ante incumplimiento probable, y a su vez pueden ser rutinarias (como parte de un programa de inspecciones previsto), o no rutinarias (realizadas fuera de una planificación, en respuesta generalmente a una reclamación o una investigación de accidentes, incidentes o incumplimientos).
Sin embargo, estas medidas de inspección tienen límites de legalidad y constitucionalidad que no pueden ser infringidos. Dichos límites pueden estar referidos a características propias de la actividad administrativa, y por lo tanto de índole objetivos, o bien, relacionados con los funcionarios encargados de ejecutar materialmente esta actividad (subjetivos).
Así, en un ámbito objetivo, es posible identificar que la actividad de inspección ha de ser ejercida en forma razonable y proporcional, es decir, que los mecanismos de vigilancia tienen que ser adecuados a las características de lo edificado (por ejemplo, establecer medios de control que distingan entre una vivienda o una instalación industrial), el uso que se le esté dando, o la gravedad del incumplimiento, asimismo no pueden realizarse en detrimento de garantías constitucionales tales como la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la intimidad (artículos 23 y 24 de la constitución política), ni tampoco puede registrarse, ni secuestrarse documentos o información privadas, se deben además disponer medios que permitan la defensa del administrado ante cualquier abuso de la administración, como por ejemplo mediante el levantamiento de un acta de la inspección, entre otros. No sobra decir que conforme el artículo 4 LGAP, los entes municipales deben ejercer la actividad de inspección en forma continua, eficiente y acorde con las necesidades sociales que la requieren, en igualdad de trato; tampoco puede prestarse para fines distintos, en cuyo caso podría estarse ante una situación de desviación de poder (131.3 LGAP).
Por su parte, los límites subjetivos vienen dados por la figura misma de los inspectores municipales en tanto son "agentes" de la municipalidad –debidamente investidos y

acreditados como tales– cuya actuación está limitada por el principio de legalidad y el deber genérico de éstos a la rendición de cuentas y transparencia en su gestión (art. 11 constitucional). Además, la conducta administrativa que ejecutan está sometida a una finalidad específica, cual es "vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento" (artículo 87 de la ley de construcciones). En este sentido, valga aclarar que si bien en un primer momento los inspectores municipales, desarrollan funciones legalmente atribuidas por las que limitan libertades y derechos fundamentales (en su carácter de "autoridad"), esto no los convierte en un cuerpo policial… (…)

Básicamente, los inspectores municipales constituyen los agentes o referentes subjetivos de la municipalidad para llevar adelante única y exclusivamente una función de inspección o vigilancia –en este caso urbanística– es decir, de verificación o comprobación de la adecuación del ejercicio del derecho a la propiedad privada inmobiliaria a las normas ambiental–urbanísticas, tanto en la edificación como en el uso que se le dé a las edificaciones.

Así las cosas, y con fundamento en todo lo anterior, éste órgano asesor arriba a la conclusión de que no resulta ilegal, ni inconstitucional, que en ejercicio de potestades de inspección o vigilancia urbanística, los inspectores municipales ingresen a predios o edificaciones privadas, con el único y exclusivo fin de constatar el apego por parte de los particulares a las disposiciones urbanísticas, singulares o generales, pues ésto es connatural a la actividad de inspección o vigilancia urbanísticas, que conlleva el determinar la adecuación singular o general al ordenamiento del ejercicio del derecho de propiedad (ius aedificandi, derecho de transformación y usufructo).

Ahora bien, esta potestad se encuentra circunscrita a límites objetivos y subjetivos, tales como la razonabilidad y proporcionalidad de la medida de inspección, la inviolabilidad del domicilio, el respeto a la intimidad de los particulares, la imposibilidad de registrar o secuestrar información privada, el levantamiento del acta de inspección, la debida investidura del funcionario que practique la inspección, así como su acreditación como inspector municipal, entre otros. Asimismo, debe prestarse en forma continua, eficiente y acorde con las necesidades sociales que la requieren, en igualdad de trato; tampoco puede prestarse para fines distintos a la vigilancia en la construcción y uso de las edificaciones (art. 87 de la ley de construcciones), caso contrario podría estarse ante una situación de desviación de poder (131.3 LGAP).

Por último, valga recordar que los inspectores municipales están sometidos al deber genérico de rendición de cuentas y transparencia en su gestión (art. 11 constitucional), ni tampoco poseen la facultad de decomisar bienes, ni decretar el arresto de personas, pues estas potestades le corresponden a las fuerzas de policía o de seguridad. En todo caso, debe recordarse que la administración y sus funcionarios están sujetos a responsabilidad administrativa, conforme el artículo 191 y siguientes de la ley general de la administración pública."

12. SOBRE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES. Como complemento a la potestad de inspección, la Ley de Construcciones otorga a las municipalidades la potestad de sancionar las infracciones encontradas. Específicamente, el artículo 88 establece:

"Artículo 88.- Facultades. La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este Ordenamiento. Las sanciones serán las que se han especificado en el cuerpo de esta Ley y su Reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este Capítulo."

13. Que, en el artículo 89 de la Ley señalada, se tipifica como una de las infracciones que pueden ser sancionadas, ***"ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta Ley y su Reglamento exigen la licencia."***

14. Que, el procedimiento al cual deben apegarse las municipalidades para demoler las construcciones concluidas que no cuenten con la licencia respectiva, la Ley de Construcciones es sumamente clara:

"Artículo 93.- Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un

plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc."
Artículo 94.- Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se le levantará una nueva información la que se pondrá de acuerdo con el artículo sobre Renuencia y se fijará un último plazo, oyendo al interesado.
Artículo 95.- Si el propietario presenta el proyecto respectivo y una vez que sea aceptado, la Municipalidad comprobará si la obra ha sido ejecutada de acuerdo con él y si ambos satisfacen los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento sometiéndolo a las pruebas necesarias.
Artículo 96.- Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas o la hará por cuenta del propietario. En ningún caso autorizará el uso de la construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella.
Artículo 97.- La persona a la que se haya aplicado una sanción puede manifestar su inconformidad. Se tomará en cuenta su gestión si la hace en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se levantó la información. Si se toma en cuenta la inconformidad, la Municipalidad nombrará uno de sus técnicos, o a un técnico ad-hoc, diferente del que impuso la sanción, para que estudie el caso y, en vista de su dictamen técnico sólo puede resolver el Colegio de Ingenieros."
15. Que, en caso de que la Municipalidad constate la existencia de una obra que ha sido concluida sin haber obtenido el permiso de construcción, debe tramitar el procedimiento antes descrito con el fin de ajustar la obra a las normas constructivas y a las exigencias del plan regulador urbano, ordenándole a la persona infractora el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia constructiva dentro del plazo allí determinado. Antes de iniciar ese procedimiento, la Municipalidad puede clausurar la construcción mediante la colocación de sellos con tan solo constatar que la edificación no posee el permiso respectivo. Al respecto, la Sala Constitucional ha resuelto:
"En reiterada jurisprudencia la Sala ha indicado que la procedencia de la clausura de una construcción por carecer de los permisos respectivos, sin necesidad de algún procedimiento administrativo previo no es necesario por cuanto tratándose de la constatación de la falta de dichas autorizaciones para la actividad, no cabe la apertura de tal procedimiento administrativo. Para situaciones como la descrita, la administración simplemente constata, si se tiene los permisos respectivos para el ejercicio de determinada actividad que lo requiera y en caso de verificar en sus archivos que el mismo no la tenga, procede de inmediato a su cierre o clausura y materialmente se concretiza con la colocación de sellos, que ante la violación de ellos, pueden ser objeto de sanciones penales (…) En consecuencia, la paralización de las obras del recurrente se debe a que el inspector de la municipalidad constató que se estaban efectuando sin los permisos respectivos, por lo que lo actuado no resulta arbitrario ni violatorio de los derechos fundamentales del amparado y, por el contrario, ello lo fue en cumplimiento de las competencias y obligaciones que la Constitución Política y las leyes imponen a los entes municipales. En razón de lo anterior, el recurrido no requería abrirle un procedimiento previo al recurrente para proceder a la clausura de la obra de construcción, sino solo constatar que éste no tuviera el permiso, como en efecto hizo e imponer las sanciones que establece el ordenamiento jurídico." (Voto No. 4429-2006 de las 17 horas 19 minutos de 29 de marzo de 2006).
16. Que, para ordenar la demolición de las obras construidas sin permiso, según las normas transcritas, previamente deben realizarse dos notificaciones al infractor. En la primera, se debe otorgar un plazo de 30 días para que se presente el proyecto, se solicite la licencia y se cumplan los demás requisitos necesarios para la obtención del permiso de construcción. Y la segunda se realiza en caso de que no se haya cumplido con lo ordenado en la primera notificación, otorgándose un último plazo al infractor. Si después de esas dos notificaciones (y si es del caso, una vez resuelta la inconformidad dispuesta en el artículo 97), no se cumplen todos los requisitos o no se logra ajustar la obra a las normas urbanísticas y de construcción aplicables, debe denegarse la licencia, quedando el Municipio facultado para ordenar la destrucción de las partes

defectuosas, o incluso, de la totalidad de la obra. Tal y como lo establece el artículo 96, en relación con el 66 ibíd, la Municipalidad puede ordenar la destrucción, y en caso de incumplimiento de dicha orden, puede ejecutar la demolición a cuenta de la persona propietaria.

17. Que, debe tenerse en cuenta que, además de que la Ley de Construcciones habilita a la Municipalidad a ejecutar la orden de demolición, el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública (No. 6227 de 2 de mayo de 1978) dispone lo siguiente:

"Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. (...)"

De acuerdo con esto, y en aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, al presumirse la validez y eficacia de los actos administrativos, y en aras de garantizar el interés público, la Administración tiene la posibilidad de ejecutarlos por sí misma, recurriendo a los medios que establece el artículo 149 de la Ley General de Administración Pública.

18. Que, la Municipalidad está plenamente facultada para ejecutar la orden de demolición por sí misma, en caso de que el infractor no la acate. Y si bien es cierto, para esa ejecución no es imprescindible la participación de la Fuerza Pública, la Municipalidad puede requerir su colaboración cuando lo estime necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General de Policía (No. 7410 de 26 de mayo de 1994):

"Artículo 8.- Atribuciones. Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía: (...)

e) Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación, de conformidad con las instancias y los órganos previstos al efecto.

j) Auxiliar a las comunidades, las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública."

19. Que, en virtud del paso del tiempo no es posible rectificar o sanear una situación jurídica que haya nacido o mantenido en perjuicio del ordenamiento jurídico, es decir, que el paso del tiempo sin que se ejecute la demolición de una obra construida sin permiso, no la legitima, pues la infracción a la normativa de construcciones se mantiene. Al respecto, en el dictamen No. C-279-2007 de 21 de agosto de 2007, de la Procuraduría General de La República, se dispuso:

"El transcurso del tiempo afecta sin duda las relaciones y situaciones jurídicas que se desarrollan entre los administrados y la Administración Pública. Por ello, es preciso tener claro que en virtud del paso del tiempo no es posible rectificar o sanear una situación jurídica que haya nacido o mantenido en perjuicio del ordenamiento jurídico. Esta doctrina se deriva del artículo 28 de la Constitución Política, que enuncia que toda acción privada que infrinja el orden público o que cause un perjuicio a un tercero, queda sujeta a la ley y a las consecuencias que ésta fije ante su inobservancia. Al efecto, el artículo 19 del código civil dispone que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Siguiendo esta doctrina constitucional y legal, la Sala Primera ha señalado:

´...resulta inaceptable, derivar o constituir un derecho sobre la base de una situación fáctica violatoria del Ordenamiento Jurídico. [...] <u>no cabe imponer derechos por prescripción positiva en infracción de una prohibición absoluta</u> que sobrepasa el interés individual para radicarse en el seno del conjunto de los intereses individuales. ´ (Sentencia número 0507-04 del 17 de junio del 2004. El resaltado no es del original). Por consiguiente, toda aquella persona que levante una edificación o estructura dentro de los procesos de urbanización en detrimento del marco normativo, queda sometida a las consecuencias que la Ley disponga al respecto, entre ellas la nulidad de lo actuado así como la sujeción a las sanciones que el ordenamiento prevea."

Lo anterior no implica que, con el fin de mantener el orden y seguridad de las ciudades y garantizar el interés público, una vez llevado a cabo el procedimiento descrito y si el infractor incumple la orden de demoler, la Municipalidad no deba ejecutar la demolición a cuenta de aquel, a la mayor brevedad posible.

20. Que, en caso de que la actividad contara con una patente municipal que dependía de la legalidad de la construcción en la que fue aprobada su desarrollo, dicha patente arrastraría vicios de nulidad que deben ser valorados por el Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, y dependiendo de esa valoración, el acto puede ser anulado. Sí debe tenerse presente que, según lo dispuesto en el artículo 183.3 de esa Ley, y el principio de intangibilidad de los actos propios, la Administración no puede anular de oficio los actos que haya emitido y que sean declaratorios de derechos, debiendo recurrir al proceso judicial de lesividad regulado en los artículos 10 inciso 5), 34 y 39 inciso 1 punto e) del Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley No. 8508 de 28 de abril de 2006) y que está constituido como el proceso judicial en el cual la propia Administración autora de un acto administrativo declaratorio de derechos solicita su nulidad. La anulación de los actos también puede llevarse a cabo en la vía administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, sin recurrir al proceso judicial de lesividad, siempre que se trate de actos que posean vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta.
POR TANTO, MOCIONO: Que este Honorable Concejo Municipal de Alajuela le solicita, respetuosa y atentamente, a la Alcaldía Municipal de Alajuela, tome nota de lo expuesto e interponga sus buenos oficios para que:
a) En caso de que se inicie alguna construcción en la finca señalada, sin demora se inicien los procedimientos correspondientes desde su inicio hasta su finalización.
b) Se valore la posibilidad de iniciar los procedimientos penales correspondientes por los delitos que corresponda, según nuestra legislación vigente, con el propósito de evitar la urbanización acelerada y mal administrada del Cantón que ha sido una causa importante en aumentar el número de familias en riesgo.
Para el cumplimiento de este acuerdo, en caso de requerir de alguna acción por parte de este Concejo Municipal, dentro de sus competencias, nos ponemos a la orden de la Alcaldía Municipal. Que este cuerpo de ediles le agradecería la respuesta a esta respetuosa solicitud en un plazo de **diez días hábiles** tal y como lo señala el ordinal 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con el objetivo de no quebrantar el derecho fundamental de petición consagrado, en el artículo 27 de la Constitución.
Exímase del trámite de comisión.
Acuerdo en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias, solo quería aclarar que el día que nos reunimos con la ASADA y la ADI de San Rafael, también se encontraba el síndico de San Rafael, Don Marvin Venegas, Meléndez y dentro de las cosas que nos solicitaron fue que ampliáramos esta cuestión, para que la administración lo tuviera, por lo menos en su haber, porque muchas cosas que no se le dicen a la administración a lo mejor no lo hace porque no tienen esa gestión de la parte del pueblo, quería solo aclarar que no es que a mí se me ocurrió que qué bueno ahora, sino que fue un colectivo, varia gente, colaboró, aportaron y entonces por eso les pido el apoyo gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**28 de mayo de 2023. TEMA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CIERRES IMPROVISADOS E IRREGULARES DE CALLES CANTONALES ALEDAÑAS AL ESTADIO ALEJANDRO MORERA SOTO, SOBRE LA NATURALEZA DE LAS CALLES, SOBRE LAS MARCAS AMARILLAS DE ESAS CALLES ALREDEDOR DE CENTRO DE ESTUDIOS MARÍA PACHECO DE CHACÓN Y SOBRE EL PERMISO DE LA AGUJA DE SEGURIDAD DE LA URBANIZACIÓN MONTENEGRO EN ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1-** Que, mediante publicación de Facebook, que hace la alajuelense Ana Vega Loría, el viernes 26 de mayo de 2023, literalmente indica:

"Ayer fue terrible. De lo peor que he vivido en 17 años de laborar para el IPEC María Pacheco. Les ruego a todos mis contactos compartir esta publicación y hacerla viral. Si conoce oficiales de tránsito, policías, etiquétenlos por favor. Talvez llegue "hasta arriba", como expresaron ahí mismo que "la orden viene desde arriba". Ayúdenme por favor...."

2-Que doña Ana Vega es profesora del IPEC MARÍA PACHECO DE CHACÓN, se queja en resumen de: ***"Que el día de partido en el Estadio Alejandro Morera Soto, 25 de mayo de 2023, a eso de las 4 de la tarde, les comunican en alta voz que deben quitar los carros que tienen estacionados en la vía pública de Urbanización Montenegro en Alajuela Centro, porque les iban a quitar las placas a todos los vehículos que ahí se encontraban aparcados. Según su queja el oficial de Tránsito que atendió el asunto les dio un trato incorrecto y grosero pues no informó los detalles de los fundamentos legales en los que basaban esa decisión. Las personas afectadas pidieron cinco minutos para quitar los vehículos pues se encontraban en clases y, el oficial del Tránsito, no se los quiso dar razón por la que iniciaron con la labor de quitar las placas. Por lo anterior, tuvieron que quitar los vehículos en otro lugar. Consideran que este fue un atropello. Que, según escuchó, personas inescrupulosas de la Urbanización, estallan llantas de los vehículos que ahí estacionan. Que un vecino gritó que la orden venía de "arriba". Que, en 17 años es increíble que les hagan esto. Que necesitan de nuestra ayuda para informarlo al ministro de Obras Públicas de apellido Amador. Que considera que esto va a quedar en nada. Que su labor en el IPEC MARÍA PACHECO es noble pues es para que crezca la gente día a día por lo que esta actuación le provoca vergüenza, enojo e indignación. Que el operativo estuvo a cargo del oficial de tránsito Reiner Mauricio Vargas Madrigal junto con 4 vehículos llenos de policías de la Fuerza Pública"***

3-Que, es de conocimiento de quien suscribe que cuando hay partidos en el estadio Alejandro Morera Soto, de forma irregular hay cierres de calles nacionales, **pero también cantonales** y, **éstos últimos no cuentan con permiso de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela**.

4-SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CALLES PÚBLICAS Y SUS IMPLICACIONES.

Que, el artículo 4 de Ley de Construcciones No. 833, del 2 de noviembre de 1949, define qué se entiende por vía pública, al indicar:

"Artículo 4º.- Definición. Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público."

5-Que, el artículo 5 de dicha normativa señala que las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común.

6-Que, el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley 5060 del 22 de agosto de 1972, reconoce que las carreteras y caminos públicos son de naturaleza demanial. Señala dicho artículo:

"Artículo 2º.- Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción. (…)

7-Que, las vías públicas constituyen terrenos de dominio público y, por tanto, no sería posible su apropiación u ocupación por parte de particulares, tal como lo determina el artículo 261 del Código Civil al indicar:

"ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona."

8-Que, por tratarse las calles públicas de bienes demaniales, no es posible en principio, cerrarlos total o parcialmente en perjuicio de la generalidad de personas que transitan sobre ellas y que tienen derecho a gozar de su uso. Así lo establece el numeral 32 de la Ley General de Caminos que indica literalmente:

"Artículo 32.- Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija.

Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones. Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 5113 de 21 de noviembre de 1972)."

9-Que, el artículo 28 prohíbe tanto a los gobiernos locales como al MOPT:

"otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho de vía de los caminos públicos o ejercer actos que impliquen en cualquier forma tenencia de los mismos por parte de las personas".

10-En esa misma línea, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 de 4 de octubre de 2012, prohíbe el cierre o clausura de vías sin autorización. Sobre este particular se dispone:

"ARTÍCULO 131.- Cierre o clausura de vías sin autorización. Se *prohíbe clausurar, total o parcialmente, las vías públicas o usarlas para fines distintos de los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se proceda en virtud de un permiso escrito dado con anterioridad por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. En caso de vías bajo la jurisdicción municipal, bastará una comunicación formal del municipio a la Dirección General de Tránsito para su debida coordinación. Del mismo modo, se prohíbe ocupar las vías públicas urbanas y suburbanas para:*

a) *La construcción de tramos o puestos, con motivo de festejos populares, patronales o de otra índole.*

b) *Ser usadas como lugar permanente de reparación de vehículos u otros menesteres que obstaculicen el libre tránsito.*

c) *La construcción de obras públicas y privadas en la superficie de un derecho de vía, que no reúna las condiciones mínimas de seguridad establecidas en esta ley y su reglamento. Se exceptúa de dicha disposición, el cierre temporal de vía que amerite la atención de incidentes donde deban participar cuerpos de emergencia.*

La Dirección General de Ingeniería de Tránsito, previa realización de los estudios del caso está facultada para clausurar las vías cuyo cierre se determine conveniente para los intereses públicos.

"Se prohíbe clausurar, total o parcialmente, las vías públicas o usarlas para fines distintos de los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se proceda en virtud de un permiso escrito dado con anterioridad por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito."

11-Que, de lo anterior se desprende una posibilidad excepcional cuando se cuente con un permiso escrito de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y, en el caso de las calles municipales, cuando exista una comunicación formal del municipio a dicha Dirección para su debida coordinación.

12-Que la jurisprudencia constitucional y la administrativa han reconocido la posibilidad excepcional de otorgar permisos de uso sobre bienes de dominio público, como las vías públicas,

en el entendido que estos permisos lo son a título precario y que, por esa condición, no pueden autorizar la instalación de edificaciones de tipo permanente, sino obras sencillas de fácil remoción (al respecto ver dictamen de la Procuraduría General de La República C-004-2011 del 11 de enero de 2011).

13-Que, la Sala Constitucional, mediante sobre este tema, en la sentencia N° 2306-91, de 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991, en lo que interesa:

"La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública..- ***En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías*** *de la Ciudad Capital,* ***sean calles municipales o nacionales****, aceras, parques, y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los* ***hombres y por ello los permisos que se otorguen serán siempre a título precario y revocables por la Administración, unilateralmente, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalen.****"* (La negrita no forma parte del original)

14-Que, el permiso que se otorgue sobre una vía pública para cierre de calles cantonales y nacionales es un acto administrativo unilateral, caracterizado por su precariedad y temporalidad que, como tal, incluso resulta revocable en cualquier momento sin derecho de resarcimiento a favor del permisionario. Se trata de un derecho precario producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de un poder discrecional.

15-Que, esta discrecionalidad, sin embargo, no es irrestricta, pues tal como ha aceptado esta Procuraduría General de La República, la decisión Administrativa de otorgar un permiso sobre un bien de dominio público o de acordar cualquier otro acto que comprenda conceder a un particular el uso privativo de un bien demanial debe fundamentarse en el interés público. Al respecto, en el dictamen C-050-2007 de 20 de febrero de 2007, se indicó:

"En razón del régimen jurídico aplicable, tradicionalmente los bienes públicos se diferencian entre bienes de dominio público o demaniales y bienes públicos patrimoniales o de derecho privado. Tanto los bienes demaniales como los patrimoniales son bienes públicos, porque su titularidad corresponde a un ente público. Es el criterio subjetivo de su pertenencia el que determina el carácter público y la diferencia respecto de los bienes privados. Pero, además, el régimen jurídico de los bienes públicos es particular, por lo que se diferencia total o parcialmente del aplicable a los bienes de que son titulares los sujetos privados. Lo cual deriva del hecho de que los entes públicos justifican su existencia en la satisfacción del interés público; ergo, los bienes de que son titulares deben ser usados y dispuestos en orden a dicha satisfacción. Existe siempre en los bienes una vinculación con el fin público, mayor en el caso de los bienes demaniales, menor pero siempre existente, en el caso de los patrimoniales."

16-Que, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, reconocen que el otorgamiento de un permiso de uso no debe implicar una desmejora en la disposición del bien, o generar nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Administración.

17-Que, en el caso de las calles municipales basta un acuerdo municipal en ejercicio de esa discrecionalidad de la Administración, para decidir si se otorga o no un permiso de esta naturaleza, con la salvedad ya indicada de que debe siempre observarse el interés público y no desvirtuarse la naturaleza pública de la calle. Para ello, deberá la municipalidad, además, comunicar y coordinar con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en virtud de lo establecido en el numeral 131 ya comentado de la Ley de Tránsito.

18-Lo anterior, sin embargo, no enerva la competencia municipal dispuesta en el numeral 13 inciso c) del Código Municipal, que reconoce como una de las atribuciones propias del Concejo Municipal la de dictar los reglamentos de la institución. Siendo así, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela tiene la potestad de dictar un Reglamento para establecer el marco

regulatorio general referente a este tipo de permisos, sin que ello signifique que no pueda hacerlo a través de actos administrativos concretos, que respeten los requerimientos ya señalados.
19-Que, el Reglamento de Espacios Públicos Vialidad y Transporte de la Municipalidad de Alajuela, en lo que nos interesa, indica literalmente:
*"Artículo 33.-**Ocupación de la vía**. En las vías de su administración, la Municipalidad podrá otorgar permisos temporales y revocables (vía acuerdo del Concejo) para aprovechar las vías públicas con determinados fines, privados y de lucro (artículo 6º de la Ley de Construcciones), autorizar la construcción en la línea de propiedad cuando sea imposible respetar los retiros, en general, dictar y controlar todo lo relacionado con la seguridad, comodidad y belleza en las vías. La ocupación de la vía sólo podrá autorizarse mediante el pago de tasa especial que fije el Concejo Municipal para cada tipo de ocupación. Para cada uno de los casos la Didecu elaborará un manual de criterios, según sea necesario y que acompañará el acuerdo municipal."*
20-SOBRE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA EN LOS BARRIOS RESIDENCIALES. Que el Reglamento para la **Regularización de Mecanismos de Vigilancia del acceso a barrios Residenciales de la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, en lo que nos interesa, indica:
*"**Artículo 10.-Condiciones de uso.** El personal de vigilancia deberá respetar los siguientes lineamientos:*
a) No impedirá, el libre tránsito vehicular o peatonal.
b) Cualquier peatón podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción, ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto.
c) En caso de vehículos, el mecanismo de acceso solo podrá ser utilizado para que el vigilante tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, y fiscalice la cantidad de ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el dispositivo para permitir el paso.
***Artículo 11.-La solicitud.** La solicitud de autorización para la instalación de una caseta y/o un dispositivo de acceso, deberá presentarse por escrito ante la Municipalidad y deberá contener la siguiente información:*
1-Solicitud expresa de autorización para la instalación de una Caseta de Seguridad y/o dispositivo de acceso en su localidad.
2-Dirección, número de fax o cuenta de correo electrónico donde recibir comunicaciones.
3-Indicarán la ubicación exacta donde se desea instalar la caseta y/o el dispositivo de acceso.
4-Indicación precisa del tipo de mecanismos de vigilancia de acceso que se desea instalar. Se debe aportar croquis de la estructura.
5-Indicarán la cantidad de casas habitadas o locales de cualquier tipo existentes.
6-Copia vigente del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación, real y eventual del servicio de vigilancia privada.
7-Para el caso de una Organización de vecinos formalmente constituida:
Nombre y número de cédula jurídica de la organización.
Nombre completo, número de cédula y firma autenticada del representante legal de la organización. Y adjuntar una personería jurídica debidamente actualizada.
Para el caso de un Comité:
Previa acreditación del Comité vecinal ante el Concejo Municipal, la solicitud Deberá estar firmada por un representante por casa, lote o local que integre el Comité (nombre completo, firma, número de cédula y dirección). Con la designación de al menos dos representantes.
***Artículo 12.-Requisitos.** Además de lo indicado en el artículo anterior, en relación con la caseta de seguridad y los mecanismos de vigilancia, la organización vecinal deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
a) Aportar un croquis del diseño básico de la caseta, su ubicación exacta y se deben de guardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad pertinente. El diseño de la caseta deberá cumplir con los retiros y cobertura que establece el Plan Regulador Urbano.
b) Cuando el lugar donde se desee ubicar la caseta sea propiedad privada, deberá adjuntarse nota de autorización del propietario, acompañado del estudio registral de la propiedad de bienes inmuebles, a fin de realizar la ejecución de dichas obras; esta autorización deberá estar autenticada por un abogado. Los vecinos que la realicen deberán gestionar los permisos

municipales necesarios y cancelar el impuesto de construcción respectivo ante dicho gobierno local.
c) Indicación precisa del tipo de mecanismo de vigilancia de acceso que se desea instalar.
d) Ubicación propuesta de los mecanismos de vigilancia de acceso, que establezca una relación clara respecto o la caseta de seguridad correspondiente.
Artículo 13.-Trámite de la solicitud. *El Concejo Municipal conocerá la solicitud de la organización o comité vecinal para instalar las casetas y los dispositivos de acceso, en la sesión ordinaria siguiente a la recepción del documento lo remitirá a la Comisión de Obras y Urbanismo, que evaluará los motivos que fundamentan la petición, la idoneidad de la ubicación propuesta, y cualquier otro aspecto que resulte relevante. La Comisión de Obras y Urbanismo rendirá un dictamen con una recomendación que autoriza o rechaza la solicitud, con los razonamientos jurídicos, técnicos, de oportunidad y conveniencia que la sustenten, el Concejo aprobará o rechazará la recomendación. Cuando el acuerdo quede firme, será comunicado al representante de la organización o comité vecinal solicitante. En el caso de rechazo, la organización o comité vecinal tiene derecho a recurrir conforme al procedimiento de impugnación de acuerdos establecido en el Código Municipal y además a defender su posición en una audiencia ante el Concejo.*
Artículo 14.-Causales de suspensión de la autorización. La autorización para el uso de la caseta y/o del mecanismo de acceso podrá ser suspendido si se incurriere en las siguientes causales:
Limitación al libre tránsito, sea con impedimento parcial o total, personal o colectivo. Ausencia de un vigilante que manipule el dispositivo de acceso, mientras este impidiendo el paso. Incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en el artículo 11. Uso indebido de la caseta con actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.
Artículo 15.-Procedimiento de suspensión de la autorización. *Al recibir una denuncia, el Concejo Municipal conformará una Comisión Especial, para que inicie una investigación y rinda un dictamen. Esta Comisión deberá comprobar exhaustivamente y de oficio, la verdad real de los hechos y los elementos de juicio del caso, ordenando y tramitando las pruebas, en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de éstos, sujeto a los principios del debido proceso."*
21-ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.
22-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.
23-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.
24-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).
25-Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación.
26-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.
27-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
28-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
29-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
30-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda que:
1-Se le solicita a la Alcaldía Municipal de Alajuela, informe a este Honorable Concejo Municipal lo siguiente:
a) Sobre la actuación de la Policía Municipal ante los CIERRES IMPROVISADOS E IRREGULARES DE CALLES CANTONALES ALEDAÑAS AL ESTADIO ALEJANDRO MORERA SOTO que se denuncian y los mecanismos que utilizan para paliar esta irregular situación en los eventos masivos que ahí se realizan, incluyendo las razones del cierre de calles (si es que los hay), sin permiso de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela.
b) Que informe sobre la naturaleza que tienen las calles de la Urbanización Montenegro situada en las cercanías del Estadio Alejandro Morera Soto, si son públicas o privadas con el envío del croquis por donde se encuentran las marcas amarillas que prohíben estacionar y el fundamento legal para esto último.
c) Con el envío del expediente completo, según lo señalado anteriormente, solicitamos copia de la autorización o permiso para LA AGUJA DE SEGURIDAD DE LA URBANIZACIÓN MONTENEGRO EN ALAJUELA.
2-Por lo indicado, se le solicita el envío de este acuerdo al ministro de Obras Públicas y Transportes de turno, para que inicie una investigación sobre los hechos señalados por la señora Ana Vega Loría e informe a este Honorable Concejo Municipal de Alajuela lo sucedido por las personas oficiales de Tránsito, junto con sus nombres con copia de las órdenes que señalaron tener en sus manos para semejante despliegue policial en una urbanización como la de Montenegro de Alajuela cuyas calles aparentemente son públicas.
3-Solicitamos atenta y respetuosamente, el envío de ambas respuestas en un plazo no mayor a **diez días hábiles** tal y como lo señala el ordinal 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con el objetivo de no quebrantar el derecho fundamental de petición consagrado, en el artículo 27 de la Constitución.
4-Notifíquese de esta moción a la alajuelense Ana Vega Loría, a su correo electrónico anavegaloria@yahoo.com
5-Exímase del trámite de comisión.
6-Se aprueba en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Esa denuncia que por la que nace la moción la hace una profesora de corte y confección de la Escuela María Pacheco y también por una molestia personal y de algunas otras personas que han estado en el Cantón, en el centro, cuando hay actividades en el estadio Alejandro Morera Soto, indiscriminadamente, las calles cantonales, son cerradas y que yo recuerde, nunca hemos aprobado aquí un cierre de carreteras, hice la consulta verbal y me dijeron jerarcas de la administración, que es que hacen operativos, sí pueden hacer operativos, pero aquí cuando por ejemplo el club Carmelita quiere hacer una actividad nos pide permiso y se lo damos, aquí nadie está en desacuerdo con otorgar los permisos, lo que pasa es que la competencia del cierre de carreteras cantonales es nuestro y nosotras y nosotros debemos, saber cuáles calles van a cerrar, si cierra la calle ancha bien y quiero decir algo más que es una observación, cierran la calle y no hay un solo oficial, ni de la Policía Municipal, ni de la policía de tránsito, dejan ahí los

taludes que ponen y se van porque no hay policía en ese momento a quien uno pueda llegar y preguntarle dónde está el permiso del Concejo Municipal en el caso solamente en el caso de la urbanización Monte Negro hay una molestia especial y lo único que quiero es que me den la información, porque si entonces porque parece que varia gente, ha pintado de mano propia la raya amarilla lo que queremos es que la administración nos diga cuál es la raíz amarilla de la administración, no de los vecinos. Entonces no es nada en contra de la administración, es para que nos den la información.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Doña Patricia, lleva razón en su moción en una parte sí me preocupa otra parte yo creo que aquí hay que buscar siempre el equilibrio porque cuando hablan de los vecinos de Montenegro, normalmente todo el mundo dice bueno, ahí tienen mucha plata y eso es lo que dicen y no, y no hay que solucionarles, lo que pasa es que resulta que cada vez que hay actividad en el estadio, los carros parquear ahí porque tienen derecho a entrar y entran y parquean y dejan a mucha gente sin poder salir de sus casas, durante las 3:00 h, 4 horas o las 2:00 h, que dure el partido, entonces eso ha provocado que se limite también el libre tránsito de esas personas y lamentablemente la María Pacheco, está en una esquina y al estar en una esquina de las esquinas no se puede parquear en 25 m de la esquina, ni para un lado ni para el otro, eso lo dice la Ley de Tránsito entonces, son factores que hay que buscar el equilibrio, para poder subsistir como comunidad, ni afectar a los vecinos, sin dejarlos entrar y salir de sus hogares, ni tampoco perjudicar que las personas que están haciendo un esfuerzo por venir, por prepararse por salir adelante, no tengan acceso a dónde parquear sus vehículos, pero el tránsito libre tránsito llega hasta donde yo perjudico el libre tránsito de los demás, y eso es un tema que hay que tener mucho cuidado y hay que analizarlo con mucha calma, entonces por eso lo hago ese contexto, porque también hay otra parte de la historia que yo creo que estamos omitiendo en este en este Concejo.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches a todos los compañeros y compañeras de este Concejo Municipal. Anoche señor Alcalde, señor Presidente, buenas noches, vamos a ver, con respecto a este tema lo vivieron señalar a la licenciada Guillén cada vez que El Carmen de Alajuela bueno es pasada, pidió un permiso porque tuvo una final de Segunda División, aquí se le otorgó y yo creo que el tema de los permisos municipales nunca se le va a negar aquí a ningún equipo que represente la ciudad ni nada por el estilo, lo que sí es importante señalar es que en las rutas cantonales, en los alrededores, verdad hacía más que todo hacia el lado del Llano de Alajuela, también para señalar verdad que esas son las cantonales sí, se hacen cierres completamente y los vecinos no pueden pasar con sus vehículos, verdad, ni estacionar en sus garajes dos o tres horas antes de algunos partidos importantes una hora cuando no hay un partido así tan relevante, a nivel nacional y hasta una o dos horas después, entonces al final estamos cercenando el derecho, verdad de entrar a su hogar, a los propios vecinos y también a los ciudadanos alajuelenses porque no estamos otro, o sea, o no salió el permiso de acá ya si nosotros otorgamos obviamente los permisos municipales, que es más, hasta se podría negociar en paquete por campeonato no sé, ya eso que la Liga Deportiva Alajuelense haga su solicitud, entonces sí estaríamos hablando de otra cosa, pero si dices o sea, se hacen cierres completamente en calles cantonales.

POR ALUSIÓN LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Es solo un momentito la moción no acusa a nadie, digamos la parte del por tanto, lo que ocupamos más bien es la información, porque si todo Montenegro están amarillo, ya no hay nada que hacer, pero no tenemos esa información en mano, por eso es que muchas veces el pleito se termina cuando hay buena comunicación, si le podemos entregar al profesorado de la María Pacheco y alguna gente que ha estado cerca del tema, que ahí no pueden parquear, pues no podrán parquear y ya, pero sí es importante que la administración conteste, porque no hay forma de adquirir la información de otra manera, pero de ninguna forma aquí, ni ricos ni pobres, es información lo que estamos pidiendo.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Yo voy a hacer uso de la palabra, yo vi la queja de la María Pacheco, a mí me parece que es una arbitrariedad, imponerle a la gente que estaba en clases que tiene 10 minutos para retirar los carros y si no le bajan las placas, siendo la red siendo la red de la tarde y el partido, faltaban tres horas pero me parece que hay una violación al libre tránsito ahí, por ejemplo, usted va y a las 16:00 H de la tarde está cerrada toda la calle ancha de desde la entrada y el otro día se me ocurre, digo yo, mire oficial, voy a asistir ahí al comercio de ese 24/7 y me dice, sí, pero es el carro allá abajo y viene a pie, digo yo, pero por Dios, hasta el libre comercio ya lo afecta porque yo creo que el libre tránsito constitucionalmente tiene que haber una razón de peso jurídico, para coartar esa libertad de tránsito y aquí, prácticamente disponen desde ya le digo eso, sucedió, creo que a las 15:10 h de la tarde las 15:10 H y tuvieron que suspender las clases en la María Pacheco porque o se van o les bajo las placas y eran personad de tercera edad, la gran mayoría, y pues me parece que efectivamente, eso hay que regularlo y tomar acciones, gracias.

DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches con esta moción de la Licenciada Guillén, nada más me parece que es justo pedir información, todo el derecho hay personas que se perjudican con los partidos de fútbol, sin embargo, desde mi punto de vista y lo que acaba de decir, don Randall también, es que hay cierta molestia por los partidos de la Liga, en el Estadio Morera Soto, y sí es cierto, hay que cerrar las calles, desgraciadamente hay un plan de seguridad previo a cualquier evento masivo, que está en la ley y hay que hacerlo la Liga o el equipo que sea, tiene que presentar ese plan de seguridad a las autoridades competentes y las calles alrededor del Morera Soto son calles y rutas nacionales, las 125 H, y la Ruta tres entonces le toca la dirección de Ingeniería de tránsito, dar esos permisos y también cerrar las calles y las calles alrededor de ahí dan a las calles nacionales, son rutas mixtas, entonces como van a hacer para cerrar las calles de aquí y las de aquí no, son 100 M del rinconcito y eso así que ya hay piénselo a ver cómo van a igual esa información que pide la licenciada, no hay ningún problema, pero ya lo que dijo don Randall sí me preocupa, porque los permisos van a venir aquí y no los van a probar gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Que aquí yo creo que todos tienen la razón y todo lo todo lo que han dicho son argumentos válidos, pero entonces nosotros tenemos que ser neutrales y velar por los intereses de los munícipes, de verdad si lo vemos desde otro punto de vista, esa asociación de yo no soy deportista, pero por ejemplo, esa asociación deportiva no es municipal, es un ente privado, si lo vemos de otro punto de vista, entonces estamos beneficiando, invirtiendo también recursos municipales para un terero, si lo vemos desde otro punto de vista, contrario a lo a lo a lo que a lo que a lo que han dicho, pero obviamente es una actividad que representa el Cantón, que tiene un gran globo conglomerado de personas que vienen a hacer compras, que fortalecen el comercio que dejan, platican el comercio y que entra en recursos a la municipalidad en recursos libres, entonces hay que verlo de diferentes lados, y es, y aquí es un ganar, ganar, creo que hay que garantizar varias cosas, a mí me ha pasado que he tenido que ir a dar un vuelto este para evitar este pasar por ahí cuando ha habido algún evento, pero creo que todo eso se puede coordinar y mejorar, y también creo que es pasajero, porque la institución has inclusive le presentó a este honorable Concejo una propuesta de uno nueva ubicación de un estadio que al final no la concretaron, pero creo que la institución anda buscando precisamente para ayudarle al cantón, a tener una mejor infraestructura, una mejor infraestructura que lo represente y una mejor movilidad, entonces creo que aquí lo que hay que hacer es buscar algún tipo de solución de que no se vea afectado y creo que hablando entre todas las partes se podría, solucionar, pero sí hay que involucrar a la comunidad como tal gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches, nuevamente aquí tenemos un problema que decimos que la gente se está perjudicando, pero compañeros cuánta gente se beneficia cuando los partidos de la Liga, por ejemplo ahora en el clásico, no vemos cuánta gente de los alrededores de su comercio se beneficia, porque esto es un ganar, ganar, la el cantón central de Alajuela las actividades que

tienen son muy pocas, realmente, cuando tenemos visita masiva de gente de otras provincias es cuando hay partidos aquí en el estadio, es cuando tenemos la mayor afluencia de público, aquí en, en el cantón central de Alajuela, después, esto es un algo que ha venido de hace muchos años atrás es un uso y costumbre de que los alrededores del estadio Alejandro Morera Soto, se han cerrado cuando hay partidos y no es cuando hay esa, según los partidos que hagan, porque hay partidos que realmente es lo que se cierra, son muy poco, muy pocas las calles entonces, por favor, ayudemos más bien al comercio y una forma de ayudar al comercio es permitiendo que se den esos cierres porque si el estadio se hace en Turrúcares en esos lugares aquí el comercio del centro del Cantón no se beneficiaría en nada, realmente hay que ver que hay muchos beneficios para la gente que tiene comercios aquí en el Cantón, cuando la Liga tiene partidos y más cuando son partidos importantes, muchas gracias.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Buenas noches solo para abonar un poquito a la discusión bueno, efectivamente, si son varias las partes afectadas, pero también son varias las partes beneficiadas, ya lo han dicho los compañeros, debe ser una solución conjunta, la que se busque de la moción de la compañera yo pienso que no está de más la solicitud de la información, donde hay claridad en la naturaleza de las vías, pues ahí ha que presta precisamente para que no se puedan dar arbitrariedades y que se sigan las cosas no al margen, no fuera de la ley, sino con la ley del punto dos. ¿Sí pensaría que sería mejor mandar esto a la administración para que pueda investigar qué fue lo que realmente pasó, porque antes que tomar partido por una versión de 1/3, si la señora o los compañeros de la escuela de la institución educativa, consideran que hubo un agravio, pues es también a título personal, para que pueden ellos hacer las gestiones de ir a buscar el nombre del oficial de tránsito, etcétera, pero por la parte tal vez sugerirle o solicitarle a la administración que investigue ajá y partiendo de ahí, gracias.

SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE
Nos pegamos hola, muy buenas noches, señor presidente, señor Alcalde, señora Vicepresidenta, compañeros, regidores, propietarias, propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes y las personas que hoy nos están viendo por las redes sociales si bien es cierto, bueno, esto, como decía el compañero Randall, es o los compañeros que me antecedieron, que esto es un plan que se tiene que dar por alguna emergencia además, en esos eventos masivos pero también puede haber una emergencia en la zona norte, donde yo no sé por dónde pasa una Cruz Roja y por dónde pasaría mucho menos los bomberos tendrían que ir a dar una vuelta increíble y por qué motivo? Porque resulta ser que a los alumnos y a los funcionarios de la María Pacheco, viene y le bajan las placas, pero no le bajan las placas aquellos que parquean a ambos lados de las calles aledañas y la calle ancha, o sea, eso es un caos total para lo que son los buses que van para Carrizal, los buses que van para Santa Bárbara es una barbaridad, ahí no hay, no hay manera de pasar porque están parqueados carros a un lado y a otro, y a esos quienes bajan las placas, de igual manera lucran muchos en estar parcheando, sin ver la necesidad de esas comunidades de la zona norte, me parece a mí que sí se vería tomar acciones al respecto, muchas gracias.

SR. JORGE ARTURO CAMPOS UGALDE, SINDICO PROPIETARIO
Buenas noches a todos, a todas para ser práctico y rápido ya todos que tocaron el tema, prácticamente abordaron todo el tema, pero lo más importante de esto, esto es de toda la vida, como le digo Eliecer, es complicado precisamente, cuando hay partido lo acaba de decir Isabel todas las calles del sector de Llano, el sector este se parquean a ambos lados, mira lo que cuesta pasar a veces con un cargo en medio de los dos cargos, por lo angosto que queda un accidente ahí, como la calle Isabel, un conato de incendio andaba por andar pasando números tendrá que subir hasta la Ceiba y coger hacia el norte, hacia Canoas y Carrizal, la Cruz Roja una emergencia en el sector este tiene que salir esta calle real, a ver si acaso no está conectada también el asunto, entonces, si es complicado y como dicen, favorece el comercio, me queda la duda porque no todo está lleno, a veces echarme a los negocios por la cantidad de gente que estaba en el

estadio, pero sí es complicado, todo ese sector se cierra y cuesta un mundo pasar por ahí gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Mire yo en conclusión, nada más creo que existe un plan que no conoce, creo que no conoce la administración ni nosotros, ni sabemos si está actualizado, si ha considerado el nuevo flujo, yo creo que es importante discutir el tema del plan, que obviamente que debe existir en el en el estadio, pero sí hay que discutirlo con varios sectores y precisamente por me parece, don Humberto, no sé si en algún momento la Comisión de Coordinación cantonal, Institucional, bomberos, Cruz Roja, Policía y tránsito municipal, etcétera, podrían revisar el plan de evacuación del estadio Alejandro Morera en este tipo de actividades, se me ocurre.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Buenas noches a todos y a todas, tanto acá como a los que nos ven en redes sociales para ahorrar tiempo, quería escucharlos a todos y a veces omito participar porque prefiero llevarme la moción y traer el informe como corresponde en estos casos y además respeto la libre expresión de cada uno de ustedes en su derecho como cuerpo colegiado que son, a ver, cada vez que hay un evento masivo en la ciudad, básicamente en el centro y usualmente los eventos masivos en Alajuela es un partido en el estadio Alejandro Morera Soto, usualmente verdad o alguna actividad concierto, hay una mesa operativa conformada por todos los cuerpos policiales, Cruz Roja, bomberos y demás que se reúne acá, por cierto, en la Casa de la Cultura, la preside la señora, dice Alcalde de doña Sofía González y se realiza todo el proceso de coordinación en sus casos, yo sí también pude observar la queja de la table, colega docente con toda la razón del mundo, yo voy a hacer una cosa acá, yo puedo hablar por los míos, por la Policía Municipal, pero yo no puedo hablar ni por tránsito, ni por fuerza pública, no son mi competencia y todos aquí lo saben, esto es un tema de comunicación, en efecto de coordinación y de diálogo, hoy casualmente llamé a la directora, colega Auria Corella, Directora del María Pacheco, amiga y compañera mía de años y desde mira contarme que fue lo que pasó, ahí me contó la situación, ya iniciamos un proceso de coordinación porque lo que ha faltado es comunicación, hay áreas donde en la mayoría Pacheco sí se puede parquear y hay áreas donde no se pueden parquear, si soy claro que parte de ese de esa alcaldía de mi persona no ha habido una directriz, en ningún momento contraria, o sea, yo no soy una persona violenta ni agresiva, un irrespetuoso, no es mi estilo y siempre creo en el diálogo, no es llegar a quitar la gente de una forma como se supone que fue intempestiva quítense váyanse de aquí, punto ahora si, como si fuera no sé por lo que oí y corroboré con otras personas, pero hoy conversé con la colega con el jefe de la Policía Municipal y estamos tratando de que estas situaciones no se vuelvan a repetir el fútbol, el fútbol, el es cierto, trae beneficios su partido de fútbol, lo dijeron aquí, algunos se coincido recursos, todo el comercio gana, pero única que haya desorden y hay respeto a la ley, ni respeto a las personas, tiene que haber un equilibrio en eso. Coincido plenamente y la moción le agradezco para tomar las acciones del cas muchas gracias, buenas noches.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO Moción a solicitud del síndico del distrito San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Alonso Castillo Blandino y la Licda. Ana Patricia Barrantes Mora. "**Considerando que** Se requiere PlayGround para el Jardín de niños del Centro Educativo de San Antonio del Tejar.

Por tanto: Mocionamos para que este Concejo Municipal solicite a la administración en la medida de lo posible valore la posibilidad de un PlayGround para el jardín de niños del Centro Educativo de San Antonio del Tejar ya que esta área de la institución no cuenta con dicho juego para el gozo y disfrute de los niños y niñas. De antemano se le agradece su valiosa colaboración con esta moción".

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores síndicos: Sra. Ligia María Jiménez Calvo, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, Sr. Arístides Montero Morales, Sra. Raquel María Villalobos Venegas, Sra. Sonia Padilla Salas, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Sra. Xinia María Agüero Agüero, Licda. María Celina Castillo González, Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, Sra. Ana Lorena Mejía Campos, Sr. José Antonio Barrantes Sánchez y la Licda. Cynthia Villalta Alfaro. Y por los señores regidores: MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Cristopher Montero Jiménez y el Lic. Pablo José Villalobos Argüello. "**CONSIDERANDO QUE 1°** Que el Artículo 2 de la Ley 9976 Ley de Movilidad Peatonal a la letra dice: ARTÍCULO 2- Fines Son fines de esta ley: a) Garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad.
2° Que el inciso b) del Articulo 4 Principios de dicha Ley 9976 a la letra establece; inciso b) Protección a la vida: consiste en asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica.
3° Que es DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES ATENDEFR LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe de ser ágil eficiente y eficaz, sobre todo cuando se trata de brindar los servicios que son de su competencia. En el caso de las Municipalidades al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.
Que, es responsabilidad y obligación del Gobierno local tutelar los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas que afectan a todos sus munícipes.
Que debe de solicitársele a la Alcaldía Municipal de Alajuela que propicie y brinde una política pública integral y sostenida en el tiempo a la falta de infraestructura peatonal para hacer de nuestro Cantón una ciudad amigable y consecuente con el espíritu de Ley 9976. Ley MOVILIDAD PEATONAL, y la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
4° Que el Artículo 7 de la Ley 9976 establece. Que los desarrolladores inmobiliarios deben de entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas que sean necesarias, de conformidad con los reglamentos o requerimientos que al respecto emitan las Municipalidades. Las Municipalidades No otorgaran permisos constructivos, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de esas obras.
Mocionamos. 1° Para que conforme a los considerandos que justifican esta moción, este Honorable Concejo Municipal acuerde referir a la comisión municipal permanente de obras públicas, que en adelante **No** se aprobaran y **No** se recomendaran aprobar permisos constructivos, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de todas las obras que conforman la infraestructura de movilidad peatonal tanto a lo interno como a lo

externo de todos los desarrollos inmobiliarios que se tramiten y desarrollen en el Cantón Central de Alajuela.
2° Solicitar respetuosamente a la Administración se sirva por favor hacer cumplir en adelante el Artículo 7 de la Ley 9976 Ley de Movilidad Peatonal para que todo tipo de trámite de permiso de construcción tanto a nivel de desarrollo inmobiliario a lo interno como a lo externo o incluso a nivel vivienda o local comercial la obligatoriedad de incluir en planos constructivos y en ejecución de obra todas las obras requeridas y necesarias de infraestructura peatonal. Exímase de trámite de comisión désele acuerdo firme. **Diríjase este acuerdo a:** Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela. Señores Comisión Municipal Permanente de Obras Públicas. **C/c** Señores Concejos de Distritos Cantón de Alajuela".

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor presidente y como para adelantar un poquito las consultas, podríamos enviar una copia a la administración, para que para hacer la consulta jurídicos.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Gracias y buenas noches a todos del montón de reglamentos que esta Municipalidad y este Concejo ha emitido y que se han publicado, creo que el más acertado, el mejor elaborado es el Reglamento que le hace este municipio a la Ley 9976 y lo leí, me pareció excelente, es un reglamento muy, bien elaborado y acá lo que estamos pretendiendo con esta moción, es lo mismo que dice la ley en su artículo 6 de 7 perdón, los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal, internas y externas, que sean necesarias, de conformidad con los reglamentos o requerimientos que al respecto emita los proyectos sometidos a su conocimiento, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de estas obras, no serán aprobados y el artículo 28, dice el Reglamento, los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas necesarias de conformidad con el artículo anterior, la municipalidad no otorgará las licencias en tiendas de permisos constructivos o patentes comerciales, según corresponda, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de estas obras, acá lo que buscamos es que efectivamente, seamos consecuentes con lo que dice la ley y lo que dice el Reglamento y que en adelante la Comisión de Obras no apruebe, ningún tipo de permisos de desarrollo inmobiliario, si no contemplan sus diseños las obras de aceras, por qué necesitamos ser inclusivos y la verdad es que salvo el artículo número uno de este reglamento, que nos pone a una municipalidad que maneja el tema de las aceras a nivel de ruta nacional y yo en ese sentido le pediría nada más, al señor alcalde, es importante que nosotros hagamos un convenio, con el MOPT para ver si podemos manejar el tema de las del mantenimiento de las aceras en ruta nacional muchas gracias, buenas noche.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, no quiero agradecerle al compañero Marvin, ya era hora de que alguien nos apoyara, eso fue lo que se hizo en la Comisión de Obras el año pasado, nos encontramos proyectos que fueron recibidos sin haber ido a supervisar el tema de las áreas públicas, donde llegamos a esas áreas públicas, estaban reventadas, no cumplían los requisitos, las rampas de silla de ruedas 7600, por qué de ahí no iban a hacer la supervisión para poder recibir las obras y ahora, gracias a un compañero síndico responsable, todos aquí están escuchando, donde sí, ahora sí es necesario no recibir las obras, qué duro es esperar que le toque a alguien para poder pedir este tipo de cosas, esto tiene que ser a nivel cantonal y a nivel nacional las obras no se reciben si no cumplen con los requisitos, porque después va a pasar lo que estamos viviendo ahora en obras, que ahora nos toca a nosotros, la municipalidad con los recursos de los munícipes, pagar las tortas que se han jalado, porque después, meses después, vienen a llegar de que se hicieron mal y nos corresponde a nosotros pagarlo, gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, efectivamente, es una moción muy loable y muy atinada, efectivamente, es algo de lo que hemos sido muy críticos y hace menos de un mes ya había presentado una moción que solo

obtuvo tres votos de este honorable concejo que pedí algunas explicaciones de por qué en algún lugar se colocaba huella táctil en otro, no, entre otras cosas, porque en algunos lados era con adoquines, porque en otros lados era con asfalto, porque en otro lados con cemento, entre otras cosas, pero iba hacia ese mismo lado y pedía que se nos respondiera basado en esa misma ley que aclara don Marvin, o que cita, entonces creo que esta es una moción muy valiosa porque esa carga urbanística que el compañero Alonso ha sido muy enfático, es parte del caos que tiene este municipio, y no solo este municipio, la gran mayoría de municipios del país, si nos vamos al Heredia, si nos vamos a San José, a Cartago, en todos ahí el mismo problema, pero no es ver hacia atrás, sino es todo lo nuevo, que cumpla en algunos lugares hacen el condominio o hacen urbanización y ya no queda espacio para hacer una acera como tiene que ser para cumplir con la ley de movilidad, entonces quedan los postes de luz, metidos o los hidrantes metidos y ya no pasa el coche o la silla de ruedas, entonces sí es muy importante que queden los planos, como dice el señor Síndico, para evitar que esos otros tipos de servicios públicos no interfieran con la movilidad gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches, nuevamente, apoyo completamente las palabras del compañero síndico de San Rafael, porque realmente esto es un tema muy difícil, lo vivimos en varios distritos, principalmente Desamparados que el señor Síndico Marvin Venegas está pidiendo un convenio con el MOPT y la municipalidad o el CONAVI, porque realmente uno de los distritos que más sufre con la consecuencia del tema de las aceras, es el distrito de Desamparados aquí presente una moción para hacer un conector vial del río bajo COTAXA hasta arriba, donde termina la cuesta, pero realmente ustedes no han visto mujeres con niños ahí bajando por ahí, eso es un peligro, porque realmente no tienen por dónde caminar, en Desamparados, los que podemos, hacer un poco y queremos hacer un poquito de deporte, correr, tenemos que andar corriendo por la carretera hay, muchas veces pasan los carros hasta que nos hacen viento, pero eso no importa muchas veces le he dicho más de un conductor, no se preocupe, es una persona para ellos y usted viene con un carro, es una persona de ahí no se preocupe, no vale nada porque realmente yo pienso que sí se puede hacer un convenio, un convenio para ayudar a los distritos que tenemos rutas nacionales, que no tenemos una carretera, para llevar a un adulto mayor a la eucaristía, o al templo donde se reúne, para llevarlo a alguna actividad, al centro del distrito, porque si bien en silla de ruedas no puede y si viene con un bordón menos, realmente no tienen por dónde transitar esas personas adultas mayores, es una vergüenza realmente que las que tenemos rutas nacionales padezcamos ese problema.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Los ciudadanos no entienden de rutas nacionales y rutas municipales, los ciudadanos no entienden que hay facultades que el municipio puede entrarle y hay otras que no le podemos entrar, simplemente porque es un tema legal, el ciudadano entiende que no puede caminar en las calles, la ciudad no entiende que no tiene acceso a caminos peatonales seguros, esta es una medida paliativa, para poderle solucionar el acceso y a poder peatonalizar este cantón, tenemos 381 km2, que nos complica grandemente con arterias que son rutas nacionales en las cuales no podemos intervenir y carecen de aceras, hoy lo vivimos en todos los distritos y cada día hay una necesidad mayor de contar con aceras, esto es una curita, pero creo que sí se instaura y se obliga a todo el mundo a cumplirla, podríamos eventualmente con tener un cantón con mejores condiciones, yo lo llevaría más allá a los proyectos urbanísticos, lo llevaría a todos los proyectos de construcción, que se hagan en el cantón, si lo vamos a hacer, hagámoslo bien y creo que voy a reunirme en estos días para mocionar en ese sentido y buscar la viabilidad legal, porque si alguien va a construir un nuevo edificio, una nueva casa, debería de una vez construir la acera enfrente para que cumpla con las condiciones óptimas para que las personas puedan caminar ahí, Muy buenas noches.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, gracias, señor presidente, es bueno comentar acá con el tema de la ruta nacional y toda la situación que vivimos en las mismas, que ustedes me aprobaron, el Convenio con el MOPT, todos

recuerdan ese Convenio lo envié firmado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y estoy aquí todavía esperando, que el Ministro lo firme, entonces perdónenme ustedes cómo hacemos, cómo hacemos? Y si no existe esa voluntad para el primer convenio que no permite ejecutar obras importantes en el cantón y yo comprendo a los señores regidores, de con algunas rutas nacionales que requiere intervención de las mismas, que requieren hacer las conectores, pero requerimos esa esa herramienta es el fundamento legal, para poder yo actuar, y quiero aclarar que ya el Convenio fue firmado por mi persona y enviado oportunamente al Ministerio Público y Transportes y a la fecha de hoy no ha sido firmado por el Ministro muchas gracias.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Moción suscrita por el señor Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando que: -**Que mediante acuerdo del concejo municipal art. Nro. 12,Cap.IV de la Sesión Ordinaria Nro. 39-2021 del día 28 de setiembre del 2021 se aprobó el compromiso de 845.1 millones de colones para el proyecto "Mejoramiento del sistema de drenaje y superficie de ruedo del camino C02-01-001-ENT RI (Puente El Coyol)-ENT R3 (Barrio San José Arrocera CR)de conformidad con el oficio MA-A-5003-2021.Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente Aprobado.
-Que a la fecha dicho acuerdo ha sido incumplido.
Proponemos: **-**Solicitamos a la administración para que cumpla con el acuerdo e incorpore dicha partida en el próximo presupuesto extraordinario.
-Exímase de trámite de comisión
-Solicítese acuerdo firme".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Para aclarar a la moción que con la que estoy de acuerdo, o sea, no es que yo vote, me refiero a que me parece bien, hago la aclaración, solamente indicarle que con relación al tema del Coyol y para que se finiquitara el proceso de licitación, adjudicación final, de la rueda del Coyol tan esperada por todos nosotros, don Eduardo Barquero Solano, directores de la técnica que tienen que ver con la unidad ejecutora MOPT , este municipalidad de Alajuela me solicitó un documento de compromiso, casualmente de los recursos faltantes por 845000000 que ya este Concejo había probado, para este, concluir el proceso de licitación, documento que el 31 de marzo, mediante el oficio y MA-A-199-22023, le dirigí a don Eduardo, mediante el cual indique, que en el presupuesto ordinario 2024 se incluyen recursos, porque se incluyen el 2024, porque si los ciudadanos, incluido este año, todos sabemos lo que ha pasado, la radial al del Coyol está adjudicada pero se encuentra apelada la adjudicación y en este momento está en la contraloría general de la República, esta administración desde el primer día se lo digo y empecé, empecé a darle el seguimiento en seguimiento a todo el proceso licitatorio de la red del Coyol hasta que la Municipalidad de Alajuela, cumplió con el 100%. Todos los requisitos y tenemos todos sabemos una partida de más de dos mil quinientos ahí reservada en recursos, día de la espera más estos ochocientos millones, pero solamente don Randall para que vayan sintonía con el documento que ya se lo envió a la unidad ejecutora, que se indique que en el Ordinario 2024, que fue el acuerdo al que llegamos con la unidad ejecutora, en documentos que tengo aquí a la mano.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Más bien don Humberto, sí si fuera tan amable de adjuntarnos alguna respuesta, yo con todo respeto, creo que hay un acuerdo en firme del 2021 que está por cumplir.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Si estoy le claro en uno minuto, si no, no estoy claro en el acuerdo y lo tengo acá, pero no se presupuesto porque al final si esos recursos se hubieran presupuestado de nada hubieran servido.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Yo lo entiendo Don Humberto, yo no voy a discutir usted sabe que esos, los acuerdos o se ve tan o se cumplen.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Bueno, aquí tengo el informe, en todo caso.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
sí, efectivamente me gustaría tenerlo por escrito, porque también para poder sacar a licitación algo, tienen que estar los recursos separados entonces yo lo que no quisiera es que se fuera a caer la contratación, por no tener esa separación o esa no soy abogado ni especialista en eso ahora, pero parte de a veces que se han caído licitaciones, ha sido o que los ha denegado la Contraloría, porque no ha estado los recursos separados, entonces igual como se hizo el año pasado de que muchos de los que no se iba a poder ejecutarse pasó recursos libres y se presupuestó para el 2023, para que la municipalidad a partir del primero de enero, los pudiera disponer creo que también, no sé para cuándo irá a estar pudo haber sido un mecanismo interesante, con una fecha límite que si no salía la licitación o el momento, entonces ese ya lo mismo y se ponían disponibles para el 2023, que se podría inclusive, una humilde sugerencia que en caso de requerirse, se podría hacer una modificación presupuestaria, para asignar esos recursos en este año si fuera necesario, pero no dejar únicamente cerrado a que sea para el 2024, porque si lo podemos adelantar, bienvenido sea está bien.

SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SEIS VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor Presidente, justificó mi voto negativo, en el oficio MA-A-1992-2023 del 3 de marzo del 2023 donde se especifica que el ordinario 2024, se están incluyendo los recursos y además de que hay una reserva de dos mil quinientos millones más ochocientos millones para este proyecto muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias mi justificación del voto es porque, una vez más nosotros no tenemos nada que ocultar, simplemente se está presentando una moción en la que está solicitándose una respuesta a una aprobación que hicimos hace 2 años, aprobamos algo y en efecto o se aprueba o se cumple o se veta, pero si no tiene ninguna de las dos tiene que haber una justificación y nada más para recordarles por cositas como esas es que estamos yendo a algunos a declarar a la Fiscalía General de la República.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, lamento que la moción no haya sido apoyada este con los votos requeridos para la aprobación, por que lo que estaba ayudando y recordándole a la administración, era el cumplimiento de un acuerdo de este Concejo Municipal y no voy a decir, pero un incumplimiento tiene sus consecuencias y creo que también todos los munícipes en la página bueno, los que están registrados en la página municipal, siempre en cuanto a calle, arregla la municipalidad, siempre ponen y la realidad del Coyol y la realidad del Coyol, es un tema muy recurrente

entonces, creo que eso más bien era facilitarle a la administración ayudarle igual el alcalde manifestó estar de acuerdo, manifestó estar anuente a la humilde recomendación que le hice, entonces no entiendo el por qué no apoyar la verdad, si al menos el señor alcalde no objetó, la intención de la moción, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Bueno, yo la voté a favor, en razón de que efectivamente no tenemos nada que ocultar, y aquí estamos para vigilar que los acuerdos se cumplan y hay cientos de acuerdos que no se cumplen, en la compra del edificio, el mobiliario de ustedes, porque no sé si lo saben, pero tienen que volver a licitar y nadie nos ha dicho nada, a que muchos acuerdos que no se cumplen, por eso estamos pidiendo que se cumplan no necesariamente para ir a la Fiscalía por eso, por un incumplimiento de deberes, sino en razón de que es un tema de transparencia y es una pena que el alcalde esté de acuerdo con una moción y su fracción no lo apoye, gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Muchas gracias, señor presidente buenas noches para usted, el señor alcalde y todos los compañeros de este honorable Concejo, yo justifico mi voto negativo basado en el oficio MA-A-1992-2023 del 31 de mayo del 2023, muchas gracias,

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Muchas gracias, señor presidente y buenas noches a todos yo justifico mi voto igualmente en el oficio MA-A-1992-2023 del 31 de marzo de este año.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Ya Patricia, yo quiero decirle que yo soy parte de la fracción del alcalde, soy de Liberación Nacional, aunque yo escuché las palabras del alcalde, él dijo que él iba a contestar, o sea, no le veo ninguna razón al tema del cuestionamiento, tal vez no todos lo entendimos así y a la hora de liberar pensamos diferente ,sin embargo, sí me preocupa una cosa y vuelvo a reiterarlo, la gente no entiende de las rutas nacionales y no entiende las rutas cantonales hoy lo que la gente entiende es que te transitar esa carretera cada día es más difícil y que la calle está más mala y menos entiende que la municipalidad tiene un montón de millones, ahí guardados y que porque el Ministro de Obras Públicas y Transportes no firma el Convenio, no se sacan al final las cosas que se tienen que sacar y el AyA a través atravesado y ha vuelto a atravesar todos los temas para que ese proyecto se vuelva más difícil, los alajuelenses hoy no tienen esa importante ruta de comunicación, a la Zona Franca más importante de Latinoamérica muy buenas noches.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Mire, en realidad esta moción es una consideración para la administración de mi parte, el acuerdo es claramente que hay un compromiso del incluir esta partida en el primer presupuesto extraordinario del año 2022 y hoy nos salen con un oficio que desconocemos la gran mayoría, sin embargo pues sería habría que valorar si eso justifica, el incumplimiento del acuerdo en realidad, esto es una consideración, pero está muy bien y se respeta la decisión, sin embargo, no se comparte, gracias.

ARTÍCULO SEXTO Moción suscrita por el señor Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando que: -**Que la instalación de los juegos infantiles es para diversión, sano y seguro entretenimiento de la niñez del cantón y del país.
-Que se debe garantizar y resguardar la seguridad y protección de los niños en la ubicación de estos.
-Que la ubicación del juego infantil en el parque infantil Calián Vargas es un acto contraproducente a las pretensiones de los juegos infantiles, un evidente riesgo a un accidente.

PROPONEMOS: **-**Solicitamos la correcta ubicación del juego infantil a fin de evitar un lamentable accidente en un plazo de 8 días.
-Incluir revisar el tema de la iluminación del parque.
-Exímase de trámite de comisión
-Solicítese acuerdo firme".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
¿Es una moción, que presento en relación bueno, dicen que las imágenes hablan más que 1000 palabras sobre la ubicación del el área de juegos, del parque de Calidad Vargas que ustedes ven, el tobogán está no con una, cómo se llama, una buena almohada de arena o algo que amortigüe, exactamente.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Randall bueno, además que es peligroso y tiene razón su moción a mí me gustaría hablar de la iluminación del parque, sería bueno que se incluyera también que se corrija la iluminación del parque de Calibán Vargas, el día de hoy es pasar por ese parque es tenebroso, en la noche y debemos de apropiarnos de los espacios públicos y de qué forma los vamos a hacer, si carecemos de iluminación, muy buenas noches.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Entonces doña Pilar, si gusta, yo lo agrego a atender el tema de la iluminación del parque con muchísimo gusto.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Moción suscrita por el señor Randall Eduardo Barquero Piedra. "**Considerando que**: **-**Que la Sociedad Bojorges L Y L s.a., cédula jurídica 3101303838, al 09 de marzo del 2023 mantenía una deuda con el municipio que sobrepasaban los 151 millones de colones.
Proponemos: **-**Solicitamos a la administración un informe con el detalle de las gestiones realizadas para el cobro de dicha deuda, en un plazo de 15 días naturales.
-Exímase de trámite de comisión.
-Solicítese acuerdo firme".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-628-2023. Oficio MC-SCM-502-2023 de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste, firmado por la Sra. Sofía Lorena Dávila Briceño, asistente Concejo, referente a la consulta obligatoria Exp.23.565. Proyecto "Ley para la Creación del Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, La Recreación y La Actividad Física en Costa Rica". Correo electrónico s_davila@municarillo.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-628-2023, OFICIO MC-SCM-502-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-629-2023. Trámite N.º 29324-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio N.º DREA-SEC02-CORSA-0113-2023 del Colegio Redentorista San Alfonso, firmado por la MSc. Rosibel Agüero Quirós, directora, que dice: "Reciba cordial saludo, en respuesta al oficio MA-SCM-1156-2023, con fecha lunes 08 de mayo del 2023, le indico lo siguiente:
a) Se adjuntan en llave maya los planos aprobados por el CFIA, sin estimación del costo de la construcción ya que el DIE no nos ha enviado ese documento.
b) A la fecha no hemos explorado otras opciones de donaciones con otras instituciones como embajadas, consulados, entre otras, ya que teníamos la esperanza de que el DIE terminará el proyecto.
c)Si eventualmente se construye el gimnasio con fondos municipales, la Municipalidad podrá utilizar dicha infraestructura para el fomento del deporte a nivel del distrito, siempre y cuando estén fuera del horario de funcionamiento propios de nuestra institución educativa. Teléfono: 2440-0844. Correo electrónico: col.redentoristasanalfonso@mep.go.cr".

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, esta es una respuesta parcial a la recomendación de la Comisión de Hacienda, que avaló este honorable Concejo Municipal donde se le hicieron una serie de consultas a la directora, con referente a eso, ahora entre por ejemplo, si devaluado algunas otras fuentes de financiamiento porque vino a solicitar, no son un gimnasio, también se le envió una consulta a la dirección regional de Alajuela, que no ha llegado el oficio en base a que si eso es una prioridad o en qué orden de prioridad está de las inversiones, de la dirección regional como tal, acordémonos que hay un convenio que creo que ya se firmó entre el señor Alcalde y la Ministra de Educación para la inversión municipal en escuelas Públicas o en instituciones públicas, entonces va por eso ahora, porque creo que nosotros debemos apegarnos al Convenio y hacer este y hacer las inversiones donde más lo requiera el cantón puede ser que ese gimnasio, sea prioritario, que se yo en agua sima en San Rafael, en Sarapiquí y tal vez aquí en Alajuela, no o puede ser que la necesidad sea de aulas y no de gimnasio, pero entonces creo que igual como antes con el trámite que venía del play, por ejemplo, en eso era la administración, pero por ejemplo en preescolar no hay recreos entonces, para que un play si no está hombre, creo si para las actividades lúdicas que tienen no se requiere un play, pero ya eso lo determinará la administración, entonces básicamente es maximizar o que esas inversiones municipales, sean realmente aprovechadas por los municipios no es porque se vea bonito o por decírselo, donó la municipalidad, si no es que vaya a ser aprovechado y una de las condiciones que puso la Comisión, es que si se hacía esa infraestructura, que la municipalidad la pudiera utilizar.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
No le copiaron. ¿Guillermo, entonces, cuál es la propuesta.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Igual hay que enviarlo, pero esta todavía faltan respuestas, que era lo que quería decir es del trámite que se aprobó aquí del dictamen de comisión, estas apenas una de las respuestas que se pidió, hay que enviarlo a la Comisión de Hacienda, con la salvedad que todavía faltan respuestas.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Bueno, pero vamos por partes, estamos viendo esta parte, hay que mandar la Comisión de Hacienda y la administración.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-630-2023. Trámite N.º 29521-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio N.º DREA-SEC01-CERG-038-2023 de la Escuela República de Guatemala, firmado por varias personas, que dice: "Asunto: Solicitud para el uso de sectores demarcados para parqueo. Por este medio, nos dirigimos a ustedes solicitándoles que el área del costado sur del Centro Educativo República de Guatemala no sea considerada para instalar parquímetro o regirse por el sistema de boletas de estacionamiento. Esta petición obedece a que una parte importante de Padres de Familia, Personal Docente y Administrativo, visitantes como la comunidad en general de sus alrededores, hacemos uso de este espacio para estacionar nuestros vehículos cuando se viene a trabajar, a recoger niños enfermos, dejar o retirar documentación.
Se les pide que considere a los usuarios de estos espacios se nos exonere de algún cobro.
Además, queremos manifestarle que la nueva demarcación está haciendo que se pierdan varios espacios para parquearse, ya que se demarcaron islas muy pronunciadas y hasta innecesarias, ya que por esta vía el tránsito se limita a vehículos pequeños y camiones, no hay viraje de autobuses ni de tráiler que requieren de giros amplios.
De antemano, les agradecemos su colaboración. Teléfono: 2440-20-05 Correo electrónico: esc.republicadeguatemala@mep.go.cr".
SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE BRINDE RESPUESTA A LA ESCUELA REPÚBLICA DE GUATEMALA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-631-2023. Trámite N.º 29744-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Erlinda Daniela Chavarría Zapata, que dice: "Yo Erlinda Zapata Chavarría, número de cédula 155820995213 por este medio solicito a ustedes señores de la Municipalidad de Alajuela poder vender elotes al frente del lugar donde alquilo, son tres cajas de plásticos, yo vendo de lunes a domingo de las nueve de la mañana a cinco de la tarde, gracias a la venta puedo sacar a mi familia adelante y por mi edad se me dificulta conseguir trabajo. Les agradezco su comprensión, muchas gracias, vecina de la Ceiba de Alajuela de la Bomba. Teléfono 8931-9901".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-632-2023. Trámite N.º 29571-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Elieth Moraga Gätgens, presidenta y la Sra. Enner González, vicepresidenta de la Asociación de Desarrollo Integral La Pradera, Guácima Alajuela, que dice: "Como Junta Directiva de la Asociación Integral La Pradera, en la Guácima de Alajuela, les presentamos la necesidad que como comunidad, tenemos en este momento y es que la calle Rincón Chiquito Pradera está en muy mal estado, y algunos vecinos nos han informado que debido a la cantidad de huecos y cuando llueve no se pueden distinguir, ha sucedido que motos que transportan comida se han caído ahí, además de que hubo un choque y dos personas murieron y al parecer fue por no caer en ellos, esto se da en todas la calles de Rincón Pradera y de la Urbanización, que desde hace muchos años (antes de la Pandemia) no reciben mantenimiento de ninguna clase, **por lo que le solicitamos que pueda interponer**

sus buenos oficios para que se dé un arreglo a las calles de Rincón Pradera y de la Urbanización La Pradera.
En espera de una respuesta pronta y positiva, nos despedimos. Teléfonos 71540938/60591417. Correo electrónico asociacionpraderaguacima@hotmail.com".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares y la síndica del distrito Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. "**TEMA: MOCIÓN DE FONDO. TRAMITE BG-632-2023**, Trámite N° 29571-2023 Sra. Elieth Moraga Gátgens. Presidenta. Sra. Enner González. Vicepresidenta. ADI La Pradera, Guácima Alajuela. Solicitan arreglos a las **Calles de Rincón Pradera y de la Urbanización La Pradera**. **CONSIDERANDO**: **1-**Que se conoce el **TRAMITE BG-632-2023**, trámite N° 29571-2023. Sra. Elieth Moraga Gátgens. Presidenta. Sra. Enner González. Vicepresidenta. ADI La Pradera, Guácima Alajuela. Solicitan arreglos a las Calles de Rincón Pradera y de la Urbanización La Pradera, que literalmente indica:
"Como Junta Directiva de la Asociación Integral La Pradera, en la Guácima de Alajuela, les presentamos la necesidad que como comunidad, tenemos en este momento y es que la calle Rincón Chiquito Pradera está en muy mal estado, y algunos vecinos nos han informado que debido a la cantidad de huecos y cuando llueve no se pueden distinguir, ha sucedido que motos que transportan comida se han caído ahí, además de que hubo un choque y dos personas murieron y al parecer fue por no caer en ellos, esto se da en todas la cal les de Rincón Pradera y de la Urbanización, que desde hace muchos años (antes de la Pandemia) no reciben mantenimiento de ninguna clase, por lo que le solicitamos que pueda interponer sus buenos oficios para que se dé un arreglo a las calles de Rincón Pradera y de la Urbanización La Pradera. En espera de una respuesta pronta y positiva, nos despedimos, Por Asociación de Desarrollo Integral La Pradera."
2-Que es de conocimiento de quienes mocionamos, el estado tan deteriorado de las **calles Calles de Rincón Pradera y de la Urbanización La Pradera**, en la Guácima de Alajuela, que necesitan su reparación integral.
3-Que, es de nuestro conocimiento que esta calle sufre un deterioro impresionante sin la intervención oportuna y eficiente de la Alcaldía Municipal de Alajuela.
4-ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó:
"(…) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, el Alcalde recurrido manifiesta que los caminos mencionados por el recurrente no fueron incluidos en el plazo estratégico anual que deben presentar las instituciones públicas, por lo que no se pueden comprometer fondos públicos sin estar presupuestados. Que estarán realizando una visita de campo para gestionar reparar los caminos que alegan los recurrentes. Además del informe

rendido bajo juramento no se dice nada acerca del trámite que se le diera a la solicitud de información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social, ni se indica que se le hubiera dado respuesta, pese a que la gestión fue presentada desde mayo del dos mil once. Así las cosas, estima esta Sala que existe una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de los recurrentes atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente, ha permitido que se llegue a dar y persistan los problemas denunciados por los recurrentes, sobre todo provocados por la falta de mantenimiento de caminos públicos, los cuales, al estar dañados dejan incomunicados a los vecinos de la comunidad Nueve Millas, Moín Limón. Además, del expediente no se logra acreditar que las autoridades municipales hubieran dado respuesta a la nota presentado el 16 de mayo del 2011, en la Unidad Técnica de la Junta Vial de la Municipalidad del Cantón, por medio del cual se solicitaba información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de su interés. Por consiguiente, a juicio de este Tribunal, con su omisión, la Municipalidad ha puesto en situación de peligro el libre transitar de los recurrentes y vecinos de la comunidad en cuestión así como el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado (…)".

5-Que, el hecho de que, eventualmente, los caminos mencionados no hubieran sido incluidos en el plan estratégico anual no es excusa para la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social.

6-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

7-Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

8-Que esta gestión la realizamos en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta esta región de Alajuela y que es cantonal, en un plazo razonable.

9-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

10-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

11-Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

12-Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

13-Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.

14-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

15-Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21,

50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.
16-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaría pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
17-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
18-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
19-El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"…cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
20-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:
1-Que se envíe esta respetuosa solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera**, para que en la medida de sus posibilidades, en un plazo no mayor a 30 días naturales, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre las medidas que adoptará para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento de las calles municipales, revise y ordene las reparaciones integrales de **calles de Rincón Pradera y de la Urbanización La Pradera, en La Guácima de Alajuela**.
2-Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de La Guácima de Alajuela y a las personas solicitantes en el correo electrónico: asociacionpraderaguacima@hotmail.com
3-<u>Exímase del trámite de comisión</u>.
4-<u>Se aprueba en firme</u>".
<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-632-2023, DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. ELIETH MORAGA GÄTGENS, PRESIDENTA Y LA SRA. ENNER GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LA PRADERA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO <u>Trámite BG-633-2023</u>. Trámite N.º 29802-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Modesto Vargas Quesada, que dice: "Patente #140046. Modesto Vargas Quesada 201720893. Respetuosamente me dirijo a usted

ya que tengo muchos años de tener la patente y he sido movido de varios lugares, les solicito que me reubiquen en la Marcial Rodríguez Conejo, Hospital San Rafael, FECOSA de algunos de esos lugares, ya que tengo vario tiempo de que me desalojaron de FECOSA y no estoy en ningún lado, agradezco de antemano su colaboración. Teléfono 8365-0172".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Aquí es cuando yo no entiendo dónde se genera el derecho y a dónde deja de existir o si existe el derecho adquirido, hay una patente que existían, en FECOSA que paga 630 colones, que tenía una persona y ahora nos dice el ubiquémoslo a otro lugar o sea, cuando una persona independientemente sea físico, jurídica, quiere desarrollar un negocio en este cantón o en cualquier otro cantón del país, para pedir una patente, tiene que pagarla porcentualmente a sus ventas estas patentes no deberían ni existir, porque no tienen una razón de ser, entiendo que en algún momento se otorgaron concesiones por temas políticos con estos montos realmente risibles, estos de 630 he visto de menos inclusive si alguien quiere desarrollar una actividad tiene que ir y buscar una finca, y me refiero una finca o una propiedad para desarrollar esa actividad y cumplir con todo lo que tienen que cumplir todos los demás, porque yo no puedo entender cómo hoy pretendemos seguir otorgando permisos y moviéndolos en estas condiciones, yo quisiera que esto se envíe a legal, pero al Proceso de Servicios Jurídicos de la administración para que nos indique si esto es factible o no es factible porque no podemos seguir trabajando de esta manera y creo que eso debe erradicarse de una buena vez y debe nivelarse a la cancha para que todo el mundo tenga las mismas condiciones, muy buenas noches, muchas gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, para aunar las palabras de mi antecesor ya yo he mocionado al respecto y he sido muy enfático la ley de ventas ambulantes y estacionarias dice, que son pasajeras, que son momentáneas, que hay que ayudarles a conseguir trabajo, que hay que enviar un informe al Ministerio de Trabajo, de todas las ventas que se aprueban, pero adicional a eso, si retomamos la moción del compañero síndico de San Rafael en la ley de movilidad y si nos vamos también a las 7600, hay un ancho mínimo de acera y aquí en el Cantón sería muy poquiticas las que podrían cumplir para poder aprobar un permiso de venta ambulante o ambulatoria sin violentar la ley, porque inclusive tiene que haber un retiro, no pueden estar en las ventanas, entre otras cosas tiene que ver el libre tránsito, no pueden poner en peligro, si es de venta ambulante, no, puede estar solo en un lugar, entre otras cosas, y había una moción por ahí que había presentado que también están administración pidiendo ese tipo de cuentas o de intervención precisamente para mejorar el cantón y también que muchos de estos se convierte en competencia desleal para los patentados y para el mercado municipal gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS BRINDE CRITERIO AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-634-2023. Trámite N.º 30027-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por los señores vecinos de Calle La Gloria. Tuetal Sur, referente a la solicitud de colaboración para reparación de Calle. (Dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, con copia al Concejo Municipal). Correo electrónico juancarlosprendas@gmail.com.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-634-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-636-2023. Oficio N.º UCASA-0246-2023 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, firmado por el Lic. Denis Espinoza Rojas, presidente, que dice: "Reciba un cordial y atento saludo de parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Alajuela. En respuesta al oficio número **UCASA-0244-2023** hemos recibido oficio número **DRIPSSCN-ARIM-0024-2023** suscrito por Ingeniero Erick Alfredo

Castro Bartels, MAP Jefe Regional Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte.
En el mencionado oficio el Ingeniero Castro Bartels, hace referencia a proyectos en proceso, los mismos concernientes a nuestro cantón Alajuela y se detallan a continuación

PROYECTOS:	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
Construcción y Equipamiento Nueva Sede EBAIS Tipo 2 Pacto del Jocote Área de Salud Alajuela Oeste	SEM CCSS
Construcción y Equipamiento Nueva Sede EBAIS Tipo 1 Tuetal Norte Área de Salud Alajuela Oeste	SEM CCSS
Solución Paliativa de Lavandería Hospital San Rafael de Alajuela	SEM CCSS
Construcción y Equipamiento Nueva Sede EBAIS Tipo 1 San Isidro. Área de Salud Alajuela Norte	SEM CCSS
Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud de Alajuela Oeste	SEM CCSS
Ampliación y Remodelación Servicio de Urgencias Neonatología y otros Hospital San Rafael, Alajuela	SEM CCSS
Renovación Instalaciones Eléctricas CCSS Clínica Marcial Rodríguez Conejo Área de Salud Alajuela Norte	SEM CCSS
Sistema de Protección contra Incendios requeridos por el Área de Salud Alajuela Norte CI Marcial Rodríguez Conejo	SEM CCSS
Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud de Alajuela Sur	SEM CCSS

Al respecto de manera respetuosa manifestar lo siguiente
1-Los proyectos indicados son sumamente necesarios para la población de las respectivas comunidades por lo que en la mayoría de casos por medio de sus organizaciones comunales y representantes municipales de turno tienen anos de insistir y para algunos de ellos han gestionado donaciones de terrenos a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social.
2-Sobre el proyecto "Ampliación y Remodelación Servicio de Urgencias Neonatología y otros Hospital San Rafael, Alajuela", lo siguiente:
2.1-URGE que dicho proyecto se materialice, ya que además de ser muy NECESARIO para la población son muchos años de perseverar y NADA que se concreta
2.2-También es fundamental recalcar que por algunas experiencias al parecer las condiciones del citado Servicio de Urgencias no son aptas muestra de ello es que en casos hay pacientes que tienen que estar por días en condiciones inadecuadas lo que se podría catalogar como infrahumano especialmente por tratarse del Servicio de Urgencias de un Hospital
2.3-Además es sumamente preocupante que según el informe de proyectos anexo al citado oficio número **DRIPSSCN-ARIM-0024-2023** del Ingeniero Erick Alfredo Castro Bartels se estipule "Año estimado de finalización" el año 2026, habiéndose indicado en el oficio número **GM-4870-2022** con fecha 07 de abril del 2022 de la Gerencia Médica-CCSS, como fecha de finalización el año 2024 o sea más tiempo de espera lo que no es justo

PETICIÓN:

Nuestra intención de insistir en lo expuesto es con el propósito de que se brinde un servicio integral y se procure infraestructura adecuada para la prestación de os servicios de salud e igualmente fortalecer su atención y así garantizar el derecho a la salud de la población Por lo anterior respetuosamente le solicitamos por favor interponer sus buenos oficios respecto a lo siguiente:
1-Se garantice la continuidad del proceso relacionado con los proyectos pendientes de ejecución indicados según oficio número **DRIPSSCN-ARIM-0024-2023** suscrito por el Ingeniero Erick Castro Bartels.
2-En el caso del proyecto "Ampliación y Remodelación Servicio de Urgencias Neonatología y otros Hospital San Rafael Alajuela" por favor concederte carácter de PRIORIDAD y así se realice

a la mayor brevedad en aras de que se fortalezca la calidad de la atención y recuperación de los pacientes que requieren del Servicio de Urgencias.
3-Se continúe avanzando en las gestiones necesarias para los demás proyectos considerados en el Portafolio Institucional de Proyectos de la CCSS y se incorporen más proyectos ya que la mayora de la infraestructura para la prestación de los servicios de salud en nuestro cantón Alajuela no cumple con las condiciones óptimas requeridas.

ANEXO

Se anexa copia del oficio número **DRIPSSCN-ARIM-0024-2023** suscrito por el Ingeniero Erick Castro Bartels e igualmente el informe de proyectos que se indica en dicho oficio
NOTIFICACIONES: Para respuesta o coordinación correspondiente se aportan las siguientes direcciones electrónicas:

ucasa2017@gmail.com	despinozarojas@gmail.com

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Sí, muy buenas noches en realidad la gestión que realizó la Unión y bueno es una copia al Concejo, yo traía una moción, pero no sé si por ser una copia se tendría que agendar, si se puede agendar de fondo vamos a ver, vamos con, básicamente sí gracias, señor Presidente. Básicamente es en relación a la gestión de su casa de la Unión cantonal, de Asociaciones de Desarrollo, que han liderado una gestión ante la gerencia médica de la Caja, sobre el portafolio de proyectos esto en el interés de que se garantice la continuidad de los servicios y la finalización, de algunos de estos proyectos para el cantón de Alajuela, entonces la moción viene en el por tanto que este este honorable Concejo Municipal pueda brindar su voto de apoyo a esas gestiones presentadas ante la gerencia médica, en el oficio N.º UCASA-0246-2023, emitido el 23 de mayo del de este año, con el fin de coadyuvar en la solicitud y atender los planteamientos urgentes sobre estos proyectos en proceso, esto con el fin de preservar, pues lo el derecho a la salud de la población del cantón central de Alajuela, comunicará al señor Presidente de la Unión cantonal de Asociaciones de Desarrollo y al ingeniero Erick Castro y al Presidencia ejecutiva del de la caja también eso será moción.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Bueno, yo había entendido que como era copia no se podía presentar una moción de fondo, pero entonces ya la había presentado aquí, para que la ayudaran para la próxima vez, pero como vi que la Regidora Waizaan le permitieron la moción de fondo, pues yo la voy a presentar también de fondo

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Vamos a ver, doña Patricia, es que sí es de fondo, si bien, si bien nos participaron igual cuando hay voto de apoyo, nosotros podríamos pronunciarnos en el voto de apoyo está bien, no hay problema, vamos a someter las mociones, voy a proceder con las dos mociones entonces.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTAN <u>PRIMERA MOCIÓN DE FONDO</u> Suscrita por la Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Y los síndicos Sr. Marvin Venegas Meléndez, Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes, Sra. Ligia María Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. "**Considerando que:** Según el oficio GF-1526-2023, correspondiente al gerente financiero de la CCSSS Luis Diego Calderón Villalobos, reitera la posición solida de las finanzas de la CCSS.
2-El artículo 65 del reglamento de DINADECO, contempla entre los fines y propósitos de las Uniones Cantonales, ser mecanismos para la participación ciudadana, establecer coordinación con organizaciones que promuevan estrategias de desarrollo socio económico y cultual y propiciar el mejoramiento de las comunidades y condiciones de vida para la población.
3-La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela "UCASA", ha liderado el seguimiento y consultas a la gerencia medica de la CCSS sobre el portafolio institucional de

proyectos en proceso en el cantón de Alajuela para garantizar la continuidad y la finalización de estos, según el oficio No. DRIPSSCN-ARIM-0024-2023.
4-El fin último de la petitoria de UCASA es asegurar la prestación de servicios de salud de forma integral con la infraestructura adecuada, velando por el derecho de la población a la salud.
Por lo tanto: Este Concejo Municipal acuerda: Brindar su voto de apoyo a las gestiones presentadas ante la gerencia medica de la CCSS, en oficio UCASA-2046-2023, emitido el 23 de mayo del presente año, con el fin de coadyuvar en la solicitud para atender los urgentes planteamientos sobre los proyectos en proceso y asegurar la continuidad de los servicios de salud en el Cantón Central de Alajuela. **Dispensar de trámite de comisión. Firmeza.**
Comunicar al señor Dennis Espinoza Rojas, a los correos ucasa2017@gmail.com y despinozarojas@hotmail.com, al Ing. Erick A. Castro B. eacastrob@ccss.sa.cr y a la presidencia ejecutiva de la CCSS al correo institucional coinccss@ccss.sa.cr".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares y la síndica del distrito Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. "**05 de junio de 2023. TEMA: TRAMITE BG-636-2023,** de Denis Espinoza Rojas, presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela - UCASA. Asunto: Oficio N° UCASA-0246-2023: Resp: Oficio N° UCASA-0244-2023. Solicitan se garantice la continuidad del Proceso relacionado con los Proyectos de Ejecución según Oficio N° DRIPSSCN-ARIM-0024-2023, suscrito por el Ing. Erick Castro Bartels. **CONSIDERANDO: 1-**Que, se conoce el **TRAMITE BG-636-2023,** de Denis Espinoza Rojas, en condición de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela. UCASA. **Asunto:** Oficio N° UCASA-0246-2023, respuesta al oficio No. UCASA-0244-2023, donde solicitan se garantice la continuidad del Proceso relacionado con los Proyectos de Ejecución indicados según Oficio N° DRIPSSCN-ARIM-0024-2023, suscrito por el Ing. Erick Castro Bartels.
2-Que, los gobiernos locales deben hacer uso de las competencias constitucionales y legalmente establecidas, con el objeto de que la ciudadanía pueda hacer el ejercicio local de acudir a nuestra Municipalidad a solicitar lo que se les ofrezca, aún si es únicamente nuestro apoyo ante el Gobierno Central. Cuando las y los ciudadanos opinan sobre la marcha de su comunidad, se organizan para protestar o resolver problemas, realizan gestiones en diversas instituciones públicas o formulan peticiones ante las autoridades municipales, usualmente lo hacen dentro de las facultades de sus derechos y deberes ciudadanos.
3-Que, una parte de la gestión de los asuntos públicos está a cargo de nuestra Municipalidad de Alajuela pero, el régimen político de nuestra democracia está sostenido también por las instituciones del Estado.
4-Que, con el interés de que las y los habitantes alcancen a las instituciones públicas en la gestión de asuntos públicos, la Municipalidad de Alajuela debe apoyar y solidarizarse con sus gestiones.
5-ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.
6-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.
7-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

8-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).
9-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.
10-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
11-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
12-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
13-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda que:
Se envía **atenta y respetuosa excitativa** a la licenciada María Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, **en apoyo a esta gestión**, para que se sirva dar respuesta, en un plazo no mayor a **diez días hábiles** tal y como lo señala el ordinal 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al oficio que acompaña esta moción, de fecha 23 de mayo de 2023, número UCASA 0246-2023, suscrito por Denis Espinoza Rojas, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela.
1-Notifíquese de esta moción al gestionante a sus correos electrónicos: ucasa2017@gmail.com y despinozarojas@gmail.com
2-Exímase del trámite de comisión.
3-Se aprueba en firme".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-636-2023, OFICIO N.º UCASA-0246-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-638-2023. Oficio N.º MQ-CM-689-23-2020-2024 de la Municipalidad de Quepos, firmado por la Licda. Alma Jasohara López Ojeda, secretaria del Concejo Municipal, referente a solicitar al Presidente de la República y al Ministerio de Ambiente, se pronuncien sobre las acciones de mejora que realizaran en el Parque Nacional Manuel Antonio. Correo electrónico concejo@muniquepos.go.cr
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-638-2023, OFICIO N.º MQ-CM-689-23-2020-2024. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-639-2023. Oficio N.º 0140-AI-05-2023 de Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, auditora interna, referente a la comunicación de Inicio de Estudio de Carácter Especial sobre la Seguridad de la Información de la Municipalidad de Alajuela. (Dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, con copia al Concejo Municipal).
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-639-2023, OFICIO N.º 0140-AI-05-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-640-2023. Oficio N.º SCMT-314-2023 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Yamileth Esmeralda Blanco Mena, secretaria del Concejo Municipal a.i., referente apoya en todos sus extremos el oficio CONMU-316-2023 del Concejo Municipal de Tarrazú, con relación a declarar de interés municipal la Tecnología de Valorización de Residuos Sólidos. Correo electrónico secretaria@munitarrazu.cr.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-640-2023, OFICIO N.º SCMT-314-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-645-2023. Trámite N.º 29932-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Ivette Gazo Chavarría, referente a las acciones desde antes de mi nombramiento el 5 de julio, hasta finales del mes pasado. No indica lugar de notificación.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-645-2023 Y AGRADECER A LA SRA. IVETTE GAZO CHAVARRÍA EL INFORME. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Trámite BG-646-2023. Trámite N.º 30078-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por los vecinos de la Asociación Residencial Don Guillermo, Pueblo Nuevo, referente a la solicitud de permiso temporal de instalación de portón por seguridad de la comunidad Residencial Don Guillermo, Pueblo Nuevo, Distrito San José de Alajuela. Correo electrónico: florcyesquivel@hotmail.com o bien al teléfono 8713 1545 con Flor Esquivel Rodríguez.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-646-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Trámite BG-647-2023. Trámite N.º 30219-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Rolando Gómez Leiva, presidente de la Asociación de Vecinos AsoColinas del Viento Alajuela, que dice: "La Asociación de Vecinos Colinas del Viento, cédula jurídica 3-002-683395, es una Asociación sin fines de lucro que vela por el bienestar de los vecinos.
Sirva la presente a fin de solicitar que la Municipalidad de Alajuela revise el trabajo de tuberías realizado por la Constructora Grupo Faro, verificando que dichas tuberías de aguas negras del condominio en construcción sean canalizadas como corresponde al alcantarillado sanitario, no así al alcantarillado pluvial del Residencial Colinas del Viento que va a la planta de tratamiento instalada también en el Residencial. Se adjunta fotos. En espera de una respuesta pronta. Celular 83487899. Email: asocolinasdelviento@gmail.com /cplaychepe@hotmail.com".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO Trámite BG-635-2023. Oficio N.º AL-DBB-OFI-106-2023, firmado por la Sra. Dinorah Barquero Barquero, diputada de la Asamblea Legislativa, que dice: "Agradezco su oficio MA-SCM-1101-2023 del día miércoles 3 de mayo de 2023, donde me hace saber lo correspondiente al artículo 23, capítulo II de la Sesión Ordinaria No.18-2023 del día martes 18 de 2023, dispuesto por el Concejo Municipal de Alajuela. Teléfonos: 25316015/2531-6016. E-mail: dinorah.barquero@asamblea.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-635-2023, OFICIO N.º AL-DBB-OFI-106-2023. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VIII. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTE HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora